

trata al humillado Profesor de primera enseñanza, como si fuese el sér más degradado de la tierra. Hé aquí por qué *se pronuncia hasta con menosprecio el nombre de Maestro*, por qué *se desalienta y abandona el noble ejercicio de la enseñanza* el que con más ardiente fe la profesa, y por qué *se retrae de ingresar en el Magisterio gran número de capacidades* que pudieran elevarlo y enaltecerlo.

Tal es la virtud maléfica de la retribucion escolar, que allí donde se intenta mortificar al Maestro, desautorizarle ó perseguirle; allí donde una autoridad local se proponga molestar á algun padre de familias; allí donde éste desée encontrar pretextos para oponerse al precepto obligatorio; últimamente, allí donde se piense inferir mortal herida á la enseñanza, allí *no tardará en aparecer la retribucion como infalible recurso para realizar estos propósitos*. Ya vemos al Alcalde ó á cualquier individuo de la Junta local recorriendo el vecindario, en busca de firmas con que autorizar un capítulo de culpas atribuidas al Maestro, por el delito de reclamar ó no dispensar la retribucion; ya observamos al mismo Alcalde eludiendo el deber de recaudarla, ó mostrando inusitado rigor en el cobro de este tributo para vengar á algun vecino padre de familia, ó para enardecer su ánimo contra el Maestro ó contra la enseñanza; ya contemplamos á cualquier magnate influyendo para con las familias, mal dispuestas contra el Profesor por efecto de la retribucion, á fin de dejar en un momento dado y cuando bien le parece completamente desierta la escuela; ya notamos... Pero ¿á qué hemos de detenernos á citar mayor número de hechos, si un instante de observacion nos presentará otros muchos, como prueba de la eficacia de la retribucion para producir toda clase de males á la enseñanza y á sus Maestros?

## XV

### Otros inconvenientes de la enseñanza retribuida

No debemos pasar á otro punto sin traer á la memoria otros efectos de la retribucion escolar. Bastantes son los ya citados para producir convencimiento acerca de la necesidad de proscribir tan funesto tributo; pero es tal la gravedad y trascendencia de los que vamos á consignar, que bien merecen les consagremos algunos momentos más de atencion.

Sabido ya lo mal dispuesto que se halla el ánimo del padre de familias y el de los pueblos en favor de la retribucion, fácil será determinar la causa de la falta de asistencia de niños á las escuelas; pudiéndose afirmar, sin temor de equivocarse, que *por efecto de la retribucion deja de concurrir á ellas gran número de alumnos*. El tenáz empeño del padre de familias en rechazar el pago de este emolumento, le induce á prohibir á sus hijos que asistan á la escuela. Las familias poco acomodadas que observan la impunidad de esta falta, alentadas por tan pernicioso ejemplo, y so pretexto de necesitar, como pobres, el auxilio material de sus hijos, les prohiben tambien la asistencia á las clases; resultando de aquí hallarse por lo regular desiertas, y si llega á lograrse alguna concurrencia, es siempre muy interrumpida: interrupcion equivalente á la falta perpétua de los alumnos á sus taréas escolares. Si deseamos convencernos de la exactitud de nuestras afirmaciones, recorramos algunas escuelas á cuyos Maestros se pague retribucion, y no

tardaremos en verlas escasamente concurridas, y, por el contrario, pobladas de alumnos aquellas en que la enseñanza se suministra gratuitamente.

Observado este plan de conducta con prolijo afán por padres de familia pobres y no pobres, y escudados en la más absoluta impunidad, van trascurriendo años, pasando generaciones, sin que la enseñanza haya dejado en ellas vestigio alguno de su influencia, ni el poder de la civilización haya podido desalojar á la ignorancia de las fuertes trincheras que aún la defienden. Y hé aquí *la retribucion obrando como causa eficiente de la ignorancia de los pueblos*, puesto que, indiferentes unos por aborrecimiento á este odioso tributo, otros porque desconocen los altos fines de la educación primaria, y prefieren contemplar á sus hijos lejos de las escuelas, á que se les moleste y ofenda exigiéndoles la retribucion, la gran mayoría de padres de familia no consienten que aquéllos se ilustren. Unos por hallarse bien avenidos con la ignorancia, otros por no merecerles simpatía el cargo ó la persona del Maestro, ó por diversos fines particulares, es lo cierto que todos resisten el pago de la retribucion; y ya que no puedan eludirlo, si hacen concurrir sus hijos á los establecimientos de enseñanza, procuran impedirles que asistan, y de este modo creen que nadie tiene derecho á exigirles retribucion. Y como este abuso suele ya ser ley de países determinados por la tolerancia con que en ellos se ha dejado nacer y arraigarse, por esto las escuelas han estado hasta ahora casi abandonadas, y así permanecerán mientras la retribucion no se suprima; y no frecuentándose, es indudable que la ignorancia ha de echar en las localidades donde esto acontezca raíces profundas.

Aborrecido el Maestro, desiertas las escuelas, menospreciada la enseñanza por causa de la retribucion escolar, fácil

es ya deducir cuál será la suerte que espera á estas instituciones. *La educacion pública desaparece de aquellos países donde sea obligatoriamente retribuida*, y con ella desaparece tambien la base de todo racional progreso. Y no se crea que sucumbe para renacer con lozana vida; la enseñanza muere desacreditada si vive al calor de la retribucion.

Para que produzca los más copiosos frutos; para no hacerla odiosa á las muchedumbres que por ella han de regenerarse; para que no ofrezca á sus propagadores ilusoria recompensa; para que la disciplina escolar la acredite y fomente con universal utilidad; para que el hecho de profesarla no humille al Maestro, deprima su dignidad, ni retraiga las capacidades que pueden enaltecerla; para que la enseñanza abra de par en par las puertas de sus establecimientos, y en ellos penetre sin recelos la presente y venideras generaciones; para que la educacion pública, léjos de producir resultados negativos, sea el fundamento de nuestra regeneracion moral é intelectual; en una palabra, para que la enseñanza no sucumba víctima de sus detractores, preciso, urgente es que se declare gratuita, y hasta el fatídico nombre de retribucion escolar se borre para siempre de la memoria de los pueblos.

Sí; es indispensable que la retribucion desaparezca, no sólo por los gravísimos inconvenientes que ofrece y dejamos expresados, sino porque *se opone á que la enseñanza sea obligatoria*. La situacion penosa creada al padre de familias por el pago de aquel emolumento, le retrae de cumplir el precepto de obligar á sus hijos á frecuentar las escuelas, y le induce de un modo irresistible á retirarles de los centros de educacion, por cuya causa se les molesta y ofende. La ley, si ha de ser fielmente cumplida, ha de

facilitar su observancia en vez de entorpecerla; y por esta razon, si la obligacion de los padres ha de ser totalmente observada, es indispensable que la retribucion no oponga obstáculos á su exacto cumplimiento. Y ¿qué mayor obstáculo puede encontrar el padre de familias que el de estar obligado á pagar un tributo odioso por el goce de un beneficio que no quiere recibir?

Para que la enseñanza sea obligatoria, es condicion precisa que sea tambien gratuita; porque, dada la repulsion casi instintiva á satisfacer el expresado tributo, las familias rehusan cumplir el precepto obligatorio con tanta mayor resolucion, cuanto más fácilmente puedan eludirlo, cuanto más eficaces sean los medios dispuestos por la ley para hacerlo cumplir, cuanto más seguro esté de que su falta queda sin correctivo. Esta impunidad, signo inequívoco de condescendencia de parte de la ley, equivale á autorizar su infraccion y á hacer completamente estéril el precepto.

De aquí se sigue que la enseñanza retribuida es contraria al principio obligatorio, y por consiguiente, que la condicion de gratuita para todos es necesaria, para que pueda obligarse tambien á todos á recibirla; de cuya consecuencia se desprende que ambas ideas se completan, pues la primera enseñanza no debe hacerse enteramente gratuita para pobres y no pobres, si no es para unos y otros igualmente obligatoria.

La desigualdad en la posesion de un bien, cuando todos tienen el mismo derecho á disfrutarlo, como en las molestias de una pesada carga, cuando todos están obligados á sobrellevarla por igual, engendra desavenencias tan graves, que, interesándose en ellas clases enteras, suelen llegar á veces á un funesto desenlace; y en tal caso, obligacion es

de la ley precaverlo y evitarlo á toda costa. Por una parte, las molestias y gravámenes que sufren las clases acomodadas en el hecho de abonar en doble concepto los gastos de las escuelas, y la envidia á que da origen el justísimo privilegio de que gozan las clases pobres, utilizando gratuitamente los beneficios de la enseñanza; por otra parte, los mútuos recelos que desde tiempos muy remotos vienen significándose en ambas clases, y que de día en día presentan aspecto más desconsolador, causas son de próximo rompimiento si un leve motivo viene á colmar la medida del disimulo en unos, de la resignacion en otros, y de la prudencia de parte de todos.

Pues bien; la retribucion viene á llenar esta medida: *la enseñanza retribuida obligatoriamente recrudece y ahonda olvidados antagonismos y antipatías entre estas clases*, y viene á aumentar el desequilibrio, precursor de los grandes conflictos sociales. La enseñanza retribuida supone clasificacion de ricos, que son acreedores y deudores á la vez, y de pobres, que solamente son acreedores, y esta desigualdad de derechos y obligaciones hace más profunda y temible la division entre dichas clases; siendo de peor carácter mientras más intolerantes se muestren los ricos para con los pobres, y más altivos sean éstos para con aquéllos.

Desde la escuela misma se nota esta division y antipatía, sintiéndose no pocas veces sus naturales y funestas consecuencias, aunque sea muy exquisito el tacto y cordura del Profesor. El hijo de familia acomodada no disimula para con el menesteroso su posicion ventajosa, mientras que el hijo de padres pobres se avergüenza de su condicion humilde y envidia la suerte de su compañero. Divididas las clases desde su más temprana edad, viene á sancionar estas diferencias la clasificacion de pobres y no pobres

establecida por la ley para los efectos de la retribucion. Los niños y sus familias comprenden muy bien tales diferencias, y prevalidos de este conocimiento y de la fuerza legal que lo confirma, establecen desde la infancia profundas divisiones que, andando el tiempo, toman peligroso carácter, y al fin suelen ocasionar conflictos gravísimos.

Vemos, pues, que la retribucion puede ocasionar irreparables perjuicios á la sociedad dividiendo las clases desde la infancia y avivando pasiones funestas, que sin duda serían sofocadas en su origen si desapareciera esa clasificacion de pobres y ricos para el cobro de aquel emolumento, y si la enseñanza fuese para todos igualmente gratuita.

Omitimos de buen grado anotar otros efectos de la retribucion escolar; pues el exámen sucinto de los que dejamos expuestos bastan para producir pleno convencimiento de que, sin proporcionar ventaja alguna la retribucion obligatoria, sólo ofrece inconvenientes de tal naturaleza que si las naciones que han admitido el principio retributivo, creyendo mejorar la primera enseñanza y la condicion del Maestro, no lo desechan como contrario á ambos fines, la educacion pública seguirá un derrotero distinto del que á los pueblos conviene.

## XVI

Modo de atenuar el mal efecto de la retribucion escolar. Convenio.

Notoria inconsecuencia sería proponer la aceptacion de la enseñanza gratuita si dejáran de indicarse los *medios de sustituir la retribucion escolar*.

Hasta 1858 no se conocía en España otro procedimiento para hacerla efectiva que el cobro directo á los padres de

familia cuyos hijos concurriesen á las escuelas. Este es el procedimiento que ocasiona mayores perjuicios á la primera enseñanza, y que hemos combatido en el discurso de esta Memoria. Pero en aquella fecha se dispuso que, en vez de satisfacerse del modo hasta entónces practicado, se diese nueva forma al cobro de la retribucion, celebrando *un convenio Ayuntamientos y Maestros* para consignar en los presupuestos municipales una cantidad fija que equivaliese al importe de la que se recaudaba por el antiguo régimen.

Mas como la celebracion del convenio no era obligatoria, si bien éste lo era una vez celebrado, gran número de pueblos no respondieron á los rectos fines del Gobierno, deseoso de dar cima al sinnúmero de perjuicios de que era causa el medio anteriormente empleado. Hubo, no obstante, algunos que señalaron en sus presupuestos la cantidad convenida, y por virtud de este acuerdo se hicieron de igual naturaleza todas las sumas destinadas al personal y material de las escuelas, y desaparecieron parte de los males que aquejaban á la enseñanza y al Magisterio. Pero como ántes de la fecha ya expresada era tambien obligatorio su pago, y á pocos pueblos les acomodaba la continuacion del antiguo procedimiento de cobro, puesto que sus resultados eran por lo regular ilusorios, *han venido pugnando hasta el presente por anular los convenios* al notar que de este modo llegaba á manos del Maestro alguna cantidad por concepto de retribucion, y dejaban escapar un recurso permanente de oposicion á la enseñanza y de contrariedad para el Profesor.

Infinitos é ingeniosos son los ardidés de que se valen los pueblos cuando se proponen eludir la ley. Toda la fuerza de la autoridad es insuficiente para reducirles á obediencia. Así ha ocurrido en las localidades que no han querido

respetar lo pactado en los nuevos contratos. Ya empleando la persuasión, el consejo ó el amaño, ya la sorpresa, la intimidación, la amenaza ó la violencia; ya obligando al Maestro á abandonar la población para que el convenio quede de hecho anulado, por faltar una de las partes contratantes; ya eliminando cautelosamente del presupuesto la cantidad convenida, para que, mientras la autoridad consigue que en él figure la cantidad eliminada, pueda producir el efecto deseado cualquiera de los medios puestos en juego para obligar al Maestro á renunciar la retribución compensada ó su plaza; ya valiéndose de otras artes que se escapan á toda penetración, ménos á la de ciertos pueblos, logran al fin quede sin efecto el convenio y se restablezca el antiguo régimen de cobro y pago de aquel tributo, que es el que más impunemente pueden eludir, ménos utilidad ofrece al Profesor, y más se presta á proporcionarle vejaciones, molestias y contrariedad.

Si la retribución pagada directamente por el padre de familias encuentra en él oposición vivísima, la convenida tiene en su contra al padre acomodado y al contribuyente. Celebrado el convenio, entra la partida respectiva á figurar en el presupuesto como una de las de índole obligatoria, y por tanto se exige á prorata á todo contribuyente, sea ó nó padre de familia. Y si bien el que lo es se reconoce beneficiado, en el mero hecho de auxiliarle en el abono de la cantidad convenida, los que en realidad no están obligados á satisfacer retribución alguna se resisten, no obstante, á pagar mayor cantidad que la que le correspondería por el antiguo procedimiento, porque de este modo podría excusar todo pago. Y si el padre de familias beneficiado se opone por esta causa á realizarlo, ¿con cuánto mayor motivo deberá oponerse el que á ello no está obligado?

Y si la ley así lo previene, ¿por qué ha de contribuir al pago de la dotacion del Maestro en dos conceptos distintos, y no en uno sólo, toda vez que ambos tienen un mismo destino? ¿por qué no ha de agregarse el valor de la retribucion al sueldo fijo, formando con él un solo cuerpo y un solo artículo del presupuesto?

Por esto exclama no sin razon el contribuyente que no es padre de familias: «si no estoy obligado á satisfacer retribucion porque no tengo hijos que deben asistir á las escuelas, ¿por qué se me exige? y si á pesar de esto la ley me obliga, ¿por qué no se me reclama en un solo concepto?»

Hé aquí dos graves inconvenientes de la retribucion convenida, inconvenientes que justifican la oposicion que encuentra su cobro, no ya sólo en el padre acomodado, sino en todo contribuyente; en el uno, *porque no puede excusar por el convenio el abono de un tributo repugnante*; en el otro, porque ademas de la multitud de pequeñas cantidades destinadas al sostenimiento de la escuela, *se le exige una más, tambien insignificante*, con todas las condiciones de un tributo repulsivo, odioso, y por añadidura duplicado.

Es necesario presenciar el acto de formar y aprobar un pueblo su presupuesto municipal, para saber apreciar el efecto desastroso que causa en los ánimos la discusion del capítulo relativo á primera enseñanza, al expresarse los diversos conceptos que en él se deben comprender. Al citarse la dotacion fija, el material de la escuela, el alquiler de edificio para ella y para habitacion del Maestro, la gratificacion para la enseñanza de adultos y el material correspondiente, los premios para los niños, la reparacion y entretenimiento del edificio, un movimiento de disgusto profundo se dibuja en todos los semblantes, como

presagiando la ruina inminente de la fortuna pública; pero se procede á discutir la cantidad convenida por retribucion, y al oír esta voz se siente un grito unánime de indignacion, como si por efecto de ella hubiese de pesar sobre el pueblo entero la mayor de las calamidades. Por esto no debe sorprender que los Municipios pretendan eliminar á toda costa del presupuesto la partida que más exalta y atemoriza al vecindario. Es cierto que todas estas consignaciones reunidas no forman un mediano conjunto, áun para poblaciones de muy escasos arbitrios; pero al verse obligada á prestar su aprobacion á esta série de cantidades, destinadas todas á sostener una sola escuela, su primer impulso es el de suprimir las ménos necesarias; y como creen, ó suponen creer, que la retribucion convenida puede eliminarse del presupuesto con igual facilidad que el padre de familias la suprime del suyo particular, por esto se resisten á aprobarla; y si al fin se les obliga á ello, entónces apuran todos los medios de resistencia para no recaudarla ni pagarla.

Hay además otra razon para que los pueblos estén siempre mal prevenidos contra los convenios. Comprendiendo que una vez convenida la retribucion *es ya obligatorio el consignarlo en los presupuestos sucesivos*, por esta causa rehusan celebrar dichos contratos, y si los celebran procuran en breve rescindirlos. Al tocar las dificultades que para conseguirlo oponen las leyes, ya que con ellas no puedan luchar de frente y ménos vencer, dirigen sus asechanzas contra los Maestros, los cuales, como parte más débil, sucumben al primer movimiento de tan terrible adversario.

Todavía existe otro motivo de repugnancia de parte de los pueblos á incluir en sus presupuestos la retribucion

convenida. Sus preocupaciones suelen tener importancia decisiva en casi todos sus actos individuales y colectivos, principalmente si las preocupaciones reconocen alguna causa justificable. Como despues de celebrado el convenio quedan obligadas las partes convenidas; como *la palabra retribucion ha sonado y sonará siempre mal á los oidos de los pueblos*, por lo que esta voz tiene de semejanza en la esencia y en la forma con la de *contribucion*, por esto se oponen á que la retribucion se apruebe; pues acaso no habrá idea más aterradora para el contribuyente que el pago forzoso de los públicos tributos.

La retribucion obligatoria, ya la abonen directamente los padres de familia, ya la paguen éstos y los contribuyentes, será siempre odiosa para todos y causa de perpétuo estacionamiento para la enseñanza, como lo es en las naciones que la han aceptado. Rara es en verdad la que ha creido que este emolumento era capáz de mejorar la situacion del Maestro; pero la que por desventura le ha atribuido esta virtud, se ha visto precisada á darla distinta forma y hacerla cambiar de naturaleza. El Gobierno francés, acaso el único despues del español que fundaba alguna esperanza en la bondad de la retribucion escolar, ha tenido necesidad de infundir en ella el carácter de multa, imponiéndola únicamente á los padres de familia que desatienden la obligacion de hacer concurrir sus hijos á las escuelas. Y áun cuando los resultados no correspondan al buen propósito del Gobierno en cuanto á que se observe mejor el precepto obligatorio, ha dado un gran paso en beneficio de la enseñanza, haciendo que la retribucion tenga otro destino y que el profesor quede libre de su maléfico influjo.

No nos cansemos. La retribucion debe desaparecer como recurso para mejorar la condicion del Maestro; pues léjos

de llegar á este fin por semejante camino, se le crean dificultades casi invencibles, conflictos á que no puede hacerse superior; dificultades y conflictos que refluyen siempre en grave detrimento de la pública enseñanza.

Suprimida la retribucion escolar, necesario es compensar de algun modo la pérdida que pueden experimentar los materiales intereses del Maestro. Para conseguirlo, no es preciso apelar á extraordinarios arbitrios ni á extraños procedimientos. Si los pueblos deben satisfacer *la retribucion*, ¿qué inconveniente ofrece que su equivalencia *forme con la dotacion fija un sueldo regulador*, cuando apénas ha de sufrir aumento el sacrificio de cada pueblo para dotar decorosamente al Profesor? Si el procedimiento para cobrar la retribucion convenida es el mismo que se emplea en la recaudacion de los fondos para dotarle, ¿qué dificultad se opone á que se cobren de igual modo los fondos correspondientes á una sola dotacion? Á primera vista se comprende cuán fácilmente puede desaparecer la retribucion y aumentarse el sueldo del Maestro, sin que por esto sufran perjuicio sus intereses ni los del contribuyente. Aunque la dotacion fija sufre algun aumento, ni el contribuyente hace mayor sacrificio, ni vuelven á percibir sus oidos esa voz fatídica, cuyos efectos deplora hoy la enseñanza y sus propagadores.

Borrado de la memoria el funesto pago de la retribucion, vendrán las dádivas y espontáneas demostraciones de gratitud de los padres de familia que sepan estimar el valor de la enseñanza y de un buen Maestro. Entónces *reemplazará á la retribucion obligatoria la gratificacion voluntaria*, á cuyo resultado deben aspirar las leyes y los Gobiernos, puesto que el pueblo que comienza gratificando sin violentarse la educacion y enseñanza de sus hijos, concluye

ye por llevar á esta grande obra su proteccion más decidida y todo género de recursos para su engrandecimiento.

Para completar esta obra magnífica, importa sobremanera que los Municipios no paguen directamente las atenciones de sus escuelas, ni áun se aperciban de que determinadas cantidades de sus presupuestos van á parar á manos de los Profesores. Y toda vez que las escuelas no cuentan con fondos propios, fuerza será que contribuyan á sostenerlas decorosamente los públicos; y para que los pueblos no contemplan en el Maestro un mercenario que debe estar al servicio de cada acreedor al apercibirse de que su dinero llega directamente á aquél, es indispensable evitar á toda costa que ningun vecino de la localidad presencie la entrega de fondos destinados á satisfacer los gastos de la escuela; lo cual se conseguirá haciendo que el pago se verifique por el Estado.

De gran trascendencia es sin duda la cuestion acerca de quién haya de encargarse de abonar sus haberes al Maestro; y aunque de muy buen grado la explanaríamos en este lugar, por no ser nueva ni desconocida para nosotros, no debemos empero acometer empresa tan árdua; pues que abusaríamos de la benevolencia del lector si procediéramos al exámen de una cuestion harto compleja, que requiere meditacion, estudio y mayor espacio, y que en nuestro sentir no afecta directamente á la que es objeto de esta Memoria.

Nos proponíamos demostrar la necesidad de que la primera enseñanza fuese para todos obligatoria é igualmente gratuita, y en nuestro concepto creemos haber llevado al ánimo de nuestros lectores el convencimiento de que debe serlo.

---

---

## TERCERA PARTE.

Medios más eficaces para que sea cumplido por las familias el precepto sobre enseñanza obligatoria.

### XVII

Algunas consideraciones sobre los medios de hacer obligatoria la primera enseñanza,

Regla de conducta ha de ser para el legislador y para toda autoridad facilitar la obediencia ántes de apelar á la reprension ó al castigo. Cautela, esfuerzos de persuasion y de ingenio há menester la autoridad llamada á vencer grandes resistencias en el cumplimiento de un precepto legal, cuando esa resistencia es efecto de arraigados hábitos, de añejas preocupaciones. Pero cuando los medios suaves no bastan para llevar á cabo los designios de la ley, *el castigo justamente aplicado* debe encargarse de hacerlos cumplir.

La primera enseñanza ha sido y aún es objeto de tenáz oposicion. La ignorancia, el fanatismo, la superchería, el sórdido interés y el egoismo, sostienen hoy ruda campaña contra el elemento civilizador por excelencia, contra la educacion pública. La autoridad y la ley se proponen remover

los obstáculos que encuentra en su camino este elemento, plantean los medios persuasivos allí donde la persuasión basta para hacerse obedecer, y se ven obligadas á emplear el castigo allí donde no es posible vencer por la razón la resistencia que opone el empeño de contrariar y esterilizar los fines de la ley.

Se declara legalmente obligatoria la educación y enseñanza; y mientras en algunos países se considera inútil y contraproducente la imposición de pena á los infractores de este precepto, porque apenas se encuentra quien lo quebrante, en otros, aunque no en todos, se adoptan castigos tanto más severos cuanto mayor es la oposición á observarlo.

Para que la *pena sea justa*, es preciso que la misma ley y la autoridad faciliten los medios de cumplirla exactamente en su espíritu y en su letra; porque, á la verdad, ¿con qué justicia ni razón podrá castigarse á un padre de familia por el hecho de no obligar á sus hijos á que asistan á la escuela, cuando en ella no hay capacidad, cuando el edificio amenaza ruina ó carece de condiciones higiénicas? ¿Sería justa la pena en cualquiera de estas circunstancias? Fácilmente se comprende que nó. Por esto es necesaria una de dos cosas: ó no imponer el castigo prevenido por la ley, ó disponer locales de buenas condiciones. Si el castigo no se impone, habiendo infracción, aunque sea involuntaria, la ley cae en desuso y la obligación no se cumple; resultando de aquí que la autoridad no puede hacerla observar ni á los cuidadosos, ni á los remisos y negligentes. De donde se infiere que *la ley que no prepara escuelas capaces, seguras y sanas, no puede obligar á los padres á que sus hijos las frecuenten*. Y si existen pueblos que carecen de buenos locales, preciso es, y más que preciso urgente, que la ley se

apresure á facilitar á esos pueblos arbitrios para levantar edificios con destino á escuelas.

Contrista el ánimo á la vez que lo complace notar el contraste que ofrecen en este punto algunos Estados. Mientras unos incluyen en el presupuesto general un millon de reales para auxiliar á los pueblos en la construccion y reparacion de escuelas, las Cámaras francesas aprueban para el mismo servicio ciento veinte millones de francos, pagaderos en cinco años: mientras en muchos pueblos se destinan por lo regular á la primera enseñanza casas alquiladas ó las que los Municipios no pueden utilizar para otros usos, el más bello edificio que, segun decimos en otro lugar, se ofrece á la contemplacion de un suizo, es siempre la escuela.

Medios tienen los Gobiernos de hacer que se construyan edificios para la primera enseñanza si atribuyen á este asunto la debida importancia; recursos no menores tienen tambien los pueblos si se les obliga á utilizar los medios que emplean cuando se proponen ejecutar voluntariamente obras de mayor cuantía, como así lo han demostrado los trabajos y observacion de personas experimentadas en esta materia. Conviene, pues, tener muy en cuenta que allí donde no hay edificio para escuela, no hay enseñanza, ni puede ser obligatoria, ni es justo imponer pena alguna á los que faltan á esta obligacion.

*El castigo llevará consigo todos los caractéres de justicia si el que lo imponga procura por los medios posibles facilitar el cumplimiento del deber.* Si el legislador por su parte y la autoridad por la suya no remueven con mano firme y perseverante cuantos impedimentos halle en su camino la observancia de la ley, el castigo será tanto más injusto cuanto mayor sea la incuria ó la falta de energía en hacerlos desaparecer. Si el personal á quien se entregan los

destinos de la enseñanza fuera un obstáculo, como afortunadamente no lo es, para retraer al padre de familia de mandar concurrir sus hijos á las escuelas, ¿sería justa la imposición rigurosa de la pena si no cumpliese con igual rigor esta obligación? ¿Sería justo que la ley fuese inexorable para con el padre de familia si la misma autoridad local, llamada á proteger los intereses de la enseñanza, le indujera con su ejemplo, con su influjo ó con su poder á retirar sus hijos de la escuela? ¿Se impondría con justicia severo castigo á los que la ley misma hace aborrecible la enseñanza, obligándoles al pago del odioso tributo llamado retribucion escolar? No por cierto. Si la ley y la autoridad no favorecen el cumplimiento de sus preceptos, si no hacen desaparecer todo entorpecimiento en la senda del deber, en una palabra, si el camino que á él conduce no se hace practicable, segun requiere el estado actual de muchos pueblos, no hay razon para ser inexorables, rigurosos ni severos en demasía para con aquellos que, obligados á llevar concurrencia á las escuelas de primera enseñanza, encuentran todavía en su camino abrojos y maleza. Déjese despejado y libre, y éste será uno de los mejores medios de hacer que por él transite sin recelo el padre de familias, para que la ley y la autoridad puedan resueltamente obligarle á utilizar los beneficios de la enseñanza y exigirle con justicia la más estrecha responsabilidad si desatienden esta obligación.

## XVIII

### Medios empleados en Europa para hacer obligatoria la enseñanza.

Desembarazado para todos el camino de la escuela, el jefe de familia no podrá alegar razones ni pretextos para excusar la falta de asistencia de sus hijos al establecimiento de enseñanza, y la autoridad tendrá libertad para corregir las faltas ú omisiones que se cometan con este motivo. Si el propio convencimiento no mueve á los padres á cumplir el precepto obligatorio, necesario es escogitar medios para que lo realicen. El padre ilustrado no há menester estímulos para cumplirlo, en el hecho de comprender el bien que á sus hijos proporciona la educacion; y si todos los individuos de un Estado tuviesen conciencia de este deber, inútil sería el precepto legal, y por consiguiente la penalidad. Mas como por desdicha la gran mayoría de padres de familia de países determinados ignora la inmensidad de aquel bien, y á lo que obliga el deber si no hay docilidad en la obediencia, preciso es de todo punto apelar á medios dolorosos para que el deber se cumpla.

Aun cuando la enseñanza obligatoria comprende á padres é hijos, no debe sin embargo ser igualmente responsable el niño que por voluntad propia falta á la escuela, que el padre negligente ú opuesto á mandarle concurrir á ella; puesto que si el niño cae en falta, el padre es el obligado en primer término á corregirla, y si no lo ejecuta no es el hijo el que incurre en responsabilidad, sino el padre; y por esta razon á él se dirigen inmediatamente la ley y las

autoridades cuando se trata de hacer observar el precepto relativo á la enseñanza obligatoria. Por igual causa las leyes de todo país en que se impone esta obligacion penan al padre si no la cumple; y siendo éste *per se*, como afirma Aristóteles, el jefe de la familia, es evidente que, en todo cuanto á ella se refiere, debe ser el primero en quien recaiga la responsabilidad de los actos penables de la familia misma. Por causa idéntica á él nos hemos dirigido en el discurso de esta Memoria, simbolizando en el padre la familia toda, y á él hemos de referir los medios para hacer que la enseñanza obligatoria sea una verdad.

Así lo han comprendido las naciones en que se practica este principio. Todas, por punto general, se dirigen al padre de familias como inmediato responsable del cumplimiento del precepto obligatorio, pero atemperándose á la índole y estado de cultura de cada nacionalidad.

España establece escuelas hasta en la más escondida aldea, las dota de personal, más dado á la esencia que á la forma en el desempeño de su ministerio; y al notar la indiferencia y aún la repugnancia con que esta institucion salvadora se recibe, declara resueltamente en 1857 obligatoria la enseñanza de los seis á los nueve años; pero se detiene ante la dificultad que ofrece el hacer cumplir esta disposicion legal, como si de su fiel observancia hubiera de resultar perjuicio notable. La falta de energía en este punto, causa males mucho mayores que los que pudiera producir un conflicto general que fuese necesario reprimir á viva fuerza. Establece penalidad para los contraventores de este precepto, señalando en la ley la *multa de dos á veinte reales*; pero es tan benigna la pena, tanta la resistencia á imponerla, que hace enteramente ilusoria la eficacia y bondad del precepto.

Sigue Francia idéntica senda; crea multitud de escuelas, pone á su frente maestros idóneos, si bien más afectos á la forma que á la esencia, hace igual declaracion en la ley, aunque combatida con tenacidad por el egoismo reaccionario y puritanismo socialista, pero defendida victoriosamente por el distinguido ministro M. Drouyn de Lhuys; y al aplicar la penalidad á los infractores de la ley, se detiene tambien y no se decide á imponerla con resolucion y firmeza. Aceptan las Cortes de 1877 el principio de que *los padres que no envíen á las escuelas sus hijos de seis á trece años sean los que abonen la retribucion escolar*, inscribiéndoles anualmente en un registro de retribucion; castigo que subleva pero no corrige la falta, como se demuestra en otro lugar.

Así, pues, tanto Francia como España deben renunciar por ahora los beneficios consiguientes á la enseñanza obligatoria, hasta que se dicten medidas más eficaces para que ni ricos ni pobres eludan la obligacion impuesta por la ley. M. Jules Simon ha dicho que Francia tiene muchas escuelas, muchas, pero que falta establecer la educacion sobre los dos grandes principios de *obligatoria* y *gratuita*. Y añade: «No hace falta que un ministro de Instruccion pública, mirando el reloj, pueda decir: en este momento todos los niños de la clase cuarta están leyendo: *Gallia est omnis divissa in partes tres*; lo que hace falta es que un Presidente del Consejo diga, mirando el reloj: en este momento ningun niño de más de seis años y ménos de trece está jugando en la calle como un vagabundo.» «La escuela pertenece al Estado, y el Estado es responsable de lo que en ella pasa, como en el Ejército, en la Marina y en el servicio de Correos.»

Tambien es obligatoria la enseñanza en Italia desde la

edad de seis años á la de nueve; pero se impone como penalidad á los padres *la invitacion* por los Magistrados locales y *la multa*, que varía entre cincuenta céntimos y diez francos ó liras.

La invitacion y la multa son ineficaces, como demostraremos después, para obligar á los padres á que hagan concurrir sus hijos á las escuelas. Prueba, sin embargo, esta medida que Italia es una de las naciones más decididas á levantar la enseñanza de la postracion en que yacía, y anhela reconquistar para todo el territorio la gloriosa fama adquirida por Venecia en el siglo xvi, cuya Universidad de Pádua produjo hombres insignes como Aldo, Sarpi, el pisano Galileo y otros.

Obligacion de los padres es tambien en Portugal hacer que sus hijos asistan á las escuelas; pero no es lícito creer que los padres cedan fácilmente á la suavidad de los medios empleados para hacerles cumplir esta obligacion. Se impone á las autoridades locales y á los párrocos la de *anunciar al público los nombres de los niños que no asisten á las escuelas*.

El pueblo lusitano ansía organizar de nuevo sus escuelas, y para lograrlo no omite sacrificio. El Gobierno y la ley contribuyen á levantar el espíritu popular, para que todos y cada uno contribuyan en la medida de su posibilidad á sostener el mayor número de escuelas, librando de todo impuesto los bienes que se destinen al pago de este importante servicio.

La patria del gran Locke no podía dejar de distinguirse en la manera de multiplicar sus escuelas y propagar la enseñanza en sus diferentes grados. Inglaterra no permite que ninguno de sus hijos ignore lo más necesario para los usos comunes de la vida, y todos, absolutamente todos, procuran á porfía inculcar en su respectivo círculo este

propósito. Las opiniones, las sectas y el clero contribuyen á que esta idea se propague y sea regla invariable de conducta para autoridades, padres de familia y para todo ciudadano. Es obligatoria la enseñanza primaria; pero nacion en que esté tan profundamente arraigado este convencimiento, *no necesita imponer este precepto, ni establecer penalidad para que todos lo cumplan*. Hé aquí por qué se deja en libertad á las poblaciones inglesas de ponerlo en práctica. Ha dicho el arzobispo de Cantorbery que «la libertad del niño es preciosa; pero hay algo más precioso aún, que es la libertad del hombre, y sin instruccion el hombre no puede ser libre.» Y añade: «por lo demás, la nueva generacion, que conocerá los beneficios de la enseñanza, podrá dispensarse de aplicar la *obligacion*.» El Gobierno no pone tasa en los gastos que la primera enseñanza cause; pero cuida de que los fondos estén bien distribuidos, y por esto confía á un Consejo de Instruccion pública la formacion del presupuesto de gastos, con los cuales queden perfectamente atendidas las necesidades de la enseñanza.

El Imperio moscovita obliga á sus *paisanos* á *servir en la milicia mayor ó menor número de años*, segun la clase y número de materias en que estén instruidos, como así lo han de acreditar por medio de certificados de exámen. De quince años á seis meses están obligados al servicio de las armas, segun que ignoren lo más rudimentario de los humanos conocimientos, ó sigan estudios de facultad. Lecciones severísimas recibidas no há muchos años de otras naciones del Occidente, hicieron comprender al Imperio ruso la necesidad de organizar el país sobre la indestructible base de la enseñanza; y desde aquella época hasta la actualidad, acaso no transcurridos cuatro lustros, entra el Imperio en el camino del progreso con tal resolucion que, al dar

noticia al mundo de sus adelantamientos en el certámen universal de Viena, reconocieron los pueblos cultos la notable revolucion que en la enseñanza se había operado. El Gobierno satisface los gastos de las escuelas, y las coloca bajo la tutela de la nobleza.

Declárase tambien obligatoria la enseñanza en los Estados escandinavos desde 1842, áun cuando había sido bien acogida por labriegos y pastores, que son cabalmente las clases ménos dispuestas á aceptarla en otros países. Suecia debe el sostenimiento de sus escuelas á la munificencia de ricos propietarios que les dejan sus bienes, y créa las de temporada para salvar los inconvenientes que para difundir la instruccion ofrece la aspereza del terreno. Decía el rey Bernadotte que su más ardiente deseo era procurar á su pueblo una *educacion* sana y fuerte, que pudiera llevar sus beneficios hasta la choza más humilde. Noruega establece al lado de sus escuelas fijas las de distrito, á las cuales concurren niños hasta la edad de nueve años, y ambos Estados introducen en su territorio los establecimientos que, para familiarizar á los pueblos rurales en la historia y literatura patrias, había establecido en Dinamarca Grundwity. El hecho sólo de admitir de buen grado las escuelas hace innecesario, por punto general, que se declare legalmente obligatoria la asistencia á ellas, y por consiguiente, inútil el rigor en la imposicion de pena á los contraventores de esta ley.

El Gobierno austriaco emplea saludable rigor en hacer observar este precepto, porque necesita desterrar, en cuanto á enseñanza, inveterados hábitos y preocupaciones que impiden su fomento. *Reprende, multa* y hasta *reduce á prison* á los padres que no obligan á sus hijos á frecuentar puntualmente las escuelas. En Austria fué la enseñanza *confesional* hasta 1868, desde cuyo año se declaró libre

para todos los cultos. En este Imperio *no se permite contraer matrimonio á los jóvenes que no poseen el certificado de instruccion, ni se les recibe en clase de aprendices ni de zagales en ningun establecimiento fabril ni industrial, ni para el pastoreo*, como así viene practicándose en Hungría, Baviera, Bélgica y Holanda. El Imperio austriaco ejerce exquisita vigilancia en este punto: exige que los niños de seis á catorce y áun á quince años concurren á las escuelas, y que los Municipios sufraguen con puntualidad y hasta con largueza los gastos de la primera enseñanza.

Obligatoria es tambien en los Estados alemanes desde seis á catorce años, y las leyes hacen responsables á los padres que desatienden esta obligacion. Primero se les *amonesta*; si no ceden á la amonestacion, se les *multa*; y si este castigo no produce efecto, se adopta el medio de *nombrar á sus hijos un tutor*, obligado á costa de aquéllos á cuidar de la instruccion del pupilo. Lamentábase no há mucho tiempo un distinguido general prusiano de que en su ejército hubiese dos soldados que no sabían leer ni escribir; lo cual demuestra palpablemente el propósito de todos los alemanes de que no haya uno que ignore lo más necesario para los usos y especulaciones de la vida. Tambien decía el obispo de Münster que los padres están obligados á emplear con diligencia los medios que las escuelas públicas ofrecen para asegurar á sus hijos una instruccion y una *educacion* capaz de convertirles en servidores útiles del Estado. Todo lo cual significa el gran valor que para las altas clases de Alemania tiene la primera educacion y enseñanza, y el convencimiento de que es preciso obligar á todos á educarse é instruirse. Sin duda debe Alemania, tan duramente escarmentada en Jena, su actual grandeza á este convencimiento, y á la educacion científica

y militar que recibe la juventud desde la misma escuela.

Dignas son de prolijo estudio las leyes generales de Suiza en lo referente á primera enseñanza. Tal vez sea el Estado de Europa en que la instruccion y educacion se hallen más florecientes, y en que se haya dado su genuino significado é interpretacion á estas dos ideas. Se obliga á la niñez á concurrir á las escuelas municipales desde los siete á los catorce años. En algunos cantones se les obliga á frecuentarlas desde los seis. Es además obligatorio en los padres hacer que sus hijos asistan á ellas con puntualidad: si no cumplen este sagrado deber, se les exige una *multa*; y si no pueden pagarla, se les reduce á *prision*. Pero el pueblo helvético no necesita de estímulo ni de intimidacion para ser cuidadoso de la enseñanza y educacion de la niñez; basta para persuadirse de ello tener en cuenta lo que dice Hepworth Dixon. Afirma que el más bello edificio que se ofrece á la contemplacion de un suizo en la aldea y en la ciudad, es siempre la escuela. Las leyes de este privilegiado país, dan la medida de su buen propósito respecto á enseñanza. Una de las leyes generales de los cantones previene que el objeto que se proponga el Maestro sea el de desenvolver las facultades é inteligencia de los niños, poniéndoles en condiciones de ser buenos ciudadanos, hombres virtuosos y morigerados, ó lo que es lo mismo, que se atienda con preferencia á la educacion de las facultades humanas. País donde esto se consigna en sus leyes, está favorablemente juzgado. Sin embargo, con el fin de tener previsto el caso de que algun padre ó Maestro se separe de lo que constituye la aspiracion unánime del país, se consignan en sus leyes estos preceptos. ¡Felices nosotros si en las nuestras los viésemos incluidos más por prevision que por corregir vicios inveterados!

## XIX

Modo de hacer obligatoria la enseñanza en algunos Estados de Asia y América.

Pero no es Europa solamente la que ha comprendido que la primera enseñanza es el primero y más importante elemento para civilizar y engrandecer á las naciones; pueblos del Asia y América que no há mucho yacían ignorados en medio del movimiento de universal progreso, se levantan orgullosos, colocándose á la cabeza de los pueblos cultos, ostentando en su frente el signo de redencion que les libra de la ignorancia, de la abyeccion y de la barbárie.

No bien ha extendido la primera enseñanza su benéfico influjo por los diversos países de la tierra, los pueblos que desean penetrar en la senda de verdadero progreso la han recibido con indescriptible entusiasmo en su territorio, y dispensado incondicional proteccion como base firmísima, sobre la cual se ha de elevar las obra gigantesca de su ilustracion y engrandecimiento.

Resuelto el imperio del Japon á entrar con segura planta en aquella senda, acaba de admitir en el territorio la institucion de las escuelas, y uno de los primeros pasos dados en este camino ha sido el de declarar obligatoria la enseñanza desde los seis años, hasta concluir el estudio de la parte elemental. Hasta el presente no parece que se haya impuesto penalidad á los que no cumplan esta obligacion; pero en cambio *llama y atrae á las familias, ofreciéndoles el aliciente de anticipar alguna cantidad á los hijos de las poco acomodadas, para que la reintegren despues de*

*terminar sus estudios.* La primera enseñanza es por tanto costeada por el Estado, gratuita para los pobres, puesto que sólo están obligados á reintegrar lo que se les anticipa, y retribuida por los que pueden pagarla.

No ha penetrado aún de una manera sensible la primera enseñanza en el vecino Estado; pero el aire vivificador del progreso japonés salvará muy pronto el corto trecho del Coréa, é influyendo en los destinos de aquel país, en breve se abrirán de par en par á la primera enseñanza las puertas del Celeste Imperio.

Notable contraste forman entre sí los pueblos del Nuevo Mundo. El estado de la primera enseñanza difiere mucho en la América Meridional del en que se encuentra la parte septentrional. Desde la Patagonia, donde apénas se siente aún el influjo de la civilizacion, hasta los Estados-Unidos, en los cuales se nota febril agitacion y movimiento, sólo se distingue un ejemplo vivo de lo que la primera enseñanza puede contribuir y contribuye á civilizar y hacer prósperas las naciones. Véase la situacion en que se halla en uno y otro Estado, y no tardaremos en descubrir la causa de la desdichada suerte del uno, y de la creciente prosperidad del otro. En aquél la enseñanza primaria es casi desconocida; en éste encuentra su más seguro albergue, hasta el punto de destinarle el primer puesto entre todas las instituciones. Contrasta en verdad el estado de abyeccion y de ignorancia del primero con el de adelantamiento y bienestar del segundo, bajo el punto de vista social y económico. En el uno es urgente la creacion de escuelas para dar principio á la civilizacion del salvaje; en el otro es inútil obligar á sus naturales á establecerlas, porque todos se obligan espontáneamente, estimulados por el convencimiento de que todo ciudadano puede llegar á ser legislador,

y de que la escuela es el centro de donde irradia la dicha de la familia y de la sociedad.

Hé aquí por qué *en los Estados- Unidos no es necesario obligar al padre á que mande asistir á sus hijos á la escuela, ni á las Comunidades ó Municipios á que sufragen los gastos de la primera enseñanza*. En ese privilegiado suelo ni el padre ni la autoridad local hán menester estímulo, y por esta razon todo norte-americano sabe leer y escribir, segun afirma M. Cláudio Janner, ménos algunos inmigrantes, y los pueblos dotan profusamente sus escuelas y sus Maestros, no sólo con subvenciones cuantiosas en metálico, sino con el producto de multitud de fundaciones privadas, de extensos territorios cedidos por los mismos Estados; habiendo en algunos de ellos, como acontece en el de Massachussets, tal frenesí en este punto que excede á toda ponderacion. *En los Estados- Unidos se considera la primera enseñanza obligacion de todos; pero no es necesario imponerla, porque todos se obligan voluntariamente, y no hay para qué penar la falta de cumplimiento de esta obligacion*. Será sin duda el nivel intelectual americano inferior al europeo, como afirma Tocqueville; pero la actividad de aquellos Estados, unida á la viva solicitud con que protejen la enseñanza y le proporcionan abundantísimos recursos, suplen esta falta de aptitud hasta el extremo de constituir un territorio poderoso y floreciente, y de causar admiracion al mundo sus portentosos descubrimientos. No debe ser notable el desnivel intelectual americano respecto del europeo cuando, no bien acaba de fundarse á fines del último siglo el nuevo Estado de Massachussets, produce hombres tan eminentes como Franklin y Horacio Mann.

Algo debió penetrar en las Repúblicas de Méjico y Guatemala la índole de la raza latina, cuando aún conservan

sus preocupaciones, la inquietud de su carácter impresionable y esa indiferencia en aceptar el medio civilizador de la escuela que distingue á los pueblos del mismo origen. Méjico iba á declarar obligatoria la enseñanza al reconstituirse el Imperio; pero la muerte violenta y prematura de Maximiliano hizo olvidar este buen intento, y la instrucción pública volvió á quedar sometida al influjo del fanatismo y de funestas pasiones políticas. En circunstancias semejantes se encuentran las Repúblicas confederadas de Guatemala; pero se creó en 1868 en la de Costa-Rica una Escuela Normal para habilitar buenos maestros; y cuando parecía que la enseñanza iba á entrar en vías de progreso, volvió á estacionarse, contribuyendo no poco á este resultado la pérdida del distinguido Profesor español á quien se había confiado su organización. Grandes esfuerzos emplean estas Repúblicas para dar impulso á la primera enseñanza; pero la ignorancia y el fanatismo del pueblo detiene y casi imposibilita su planteamiento.

No ménos influencia ha ejercido la misma raza en los pueblos de la América meridional. Las pequeñas repúblicas del Ecuador, Nueva-Granada, Bolivia y Uruguay permanecen sumidas en la ignorancia, sin permitir franco paso á la ilustración y adelantamientos. Venezuela, el Perú, Buenos-Aires, Chile y el imperio del Brasil, hacen también vivos esfuerzos para organizar sus escuelas en sus respectivos territorios. Venezuela abre concursos para proporcionarse buenos libros; el Perú y Buenos-Aires crean Escuelas Normales con el fin de disponer personal entendido que se encargue de la enseñanza, colocando al frente de ellas notables Profesores españoles; Chile reforma sus escuelas comunes, las dota convenientemente, confía á los Municipios su sostenimiento y declara la instrucción obligatoria, pero

dejando al arbitrio de los Ayuntamientos los medios de realizar este principio. Participa algun tanto esta República del espíritu que anima á los norte-americanos; por esto se encuentra en ella algo más floreciente la enseñanza que en las anteriores Repúblicas. Últimamente, el Gobierno del Brasil plantea en el Imperio las reformas que en otros países rinden abundante fruto, y hasta el Emperador mismo recorre con frecuencia las naciones civilizadas, y estudia personalmente las mejoras que en la enseñanza ve planteadas con ventaja para introducirlas en sus Estados. De este modo se labra la felicidad de los pueblos.

## XX

Efecto de los medios empleados para hacer obligatoria la enseñanza.

La reseña brevísima precedente, nos dará á conocer que el país que anhela entrar con seguro paso en el concierto universal de las naciones ilustradas abre multitud de escuelas, hace obligatoria la enseñanza y adopta medios eficaces para que ningun obligado quede sin asistir á ellas. Pero ¿son estos medios igualmente aplicables á las diversas clases sociales de un mismo país? ¿Són de igual modo aplicables á otras nacionalidades, dada la diferente índole, condiciones y modo de ser de cada una? Preciso es convenir en que un carácter embrutecido por la ignorancia no cede con facilidad á medios suaves, miéntras que para un pueblo dócil por temperamento bastarían estos medios. No pretendemos citar ejemplos para persuadir de la exactitud de nuestras afirmaciones; pues que entraríamos en el terreno

de la comparacion, casi siempre indiscreta y odiosa. Bástenos probar que *los medios empleados para hacer obligatoria la enseñanza*, si bien pueden ser eficaces en puntos determinados, *no tienen eficacia igual para con todas las clases y condiciones de un mismo Estado*. Bástenos tambien demostrar que *si ciertos castigos, hasta ahora adoptados, con rigor y justicia se aplican, pueden ofrecer resultados satisfactorios en cuanto á que la obligacion se cumpla*; pero que *pueden al propio tiempo ocasionar profundas y funestas perturbaciones en el órden moral y económico de los pueblos*.

No deja de ser ingenioso el medio adoptado por el Imperio japonés, *anticipando los gastos de su enseñanza* á los que no pueden pagarla; pero como quedan obligados al reintegro, se constituye el Gobierno en perpétuo acreedor de las clases menesterosas hasta que reintegren aquellos anticipos, si algun día llega á recuperarlos. Mas no por esto se alivia la carga que pesa sobre las familias acomodadas; ántes bien la hace más gravosa el medio expresado, en el mero hecho de tener que sufragar los gastos generales de la enseñanza, los de la retribucion, y además las cuotas que han de abonar al Tesoro público para que haga los anticipos. De lo cual ha de resultar extraordinariamente complicado el régimen económico de este solo ramo de la Administracion.

Si por este medio se trata de que las clases pobres reconozcan su obligatoria dependencia del Estado y de subordinarlas más al Gobierno y á los poderosos, no creemos que por este camino pueda llegarse á tales fines; porque los vínculos de gratitud se estrechan sólo cuando generosa y gratuitamente se hace un beneficio, y nó cuando se dispensa con la condicion de pagarlo.

Si bien el *anticipo* puede ser un aliciente para el pueblo

japonés sencillo é ignorante, dejará de serlo desde el momento que comprenda que, léjos de recibir generosamente el beneficio de la enseñanza, queda desde luégo obligado á pagarlo á corto ó largo plazo; y si no lo paga, es perpétuamente deudor, no de agradecimiento al Gobierno, sino de cantidad al Tesoro público.

Por esto es de esperar que el anticipo no dé el resultado que el Gobierno japonés se ha propuesto, ni que este medio se generalize. Tiene para nosotros los mismos inconvenientes que la enseñanza retribuida, y además de éstos, el de no establecer sancion penal para los que no cumplan la obligacion de asistir á las escuelas, y el de hacer que el pobre pague, tarde ó temprano, su enseñanza: obligacion que no se le exige en ningun otro país.

El anticipo es sin duda un medio de poblar las escuelas de concurrencia en un Imperio que, como el Japon, se propone resueltamente ilustrarse; más no tardará en producir el efecto contrario, desde el momento en que las clases menesterosas se aperciban de que este medio es oneroso, y todas las demás naciones las eximen de este gravámen.

Pueblos hay cuyas leyes no determinan penalidad para los infractores del precepto obligatorio; pero estos pueblos no necesitan que se les castigue por este concepto, puesto que desde el primero hasta el último de sus individuos todos se obligan á observarlo escrupulosamente, sin que se les intimide con penas de ningun género en el hecho de reconocer casi por instinto que de la primera educacion y enseñanza emanan todos los bienes indispensables para constituir la dicha pública. ¡Felices los pueblos á quienes no es preciso penar para que cumplan la obligacion de ilustrarse! Inglaterra y los Estados-Unidos no tienen necesidad de imponer penalidad á los padres, porque las clases

todas, y en particular las mismas familias, cuidan con el mayor esmero de que ningun individuo de ella carezca de la preparacion indispensable para el manejo de sus particulares negocios, que es la vida de ambos pueblos; y aún cuando en sus leyes no se señala pena para los que las infringen en lo referente á enseñanza, *la sociedad misma se encarga de inducirles de mil maneras á su observancia, y á los rebeldes les condena al aislamiento y al olvido*. Parece que todas las clases han pactado secretamente obrar en este punto de comun acuerdo, segun la unanimidad con que se procede en la ejecucion. Así se observa como caso rarísimo que un inglés ó norte-americano no sepa leer, escribir y las operaciones fundamentales de la aritmética.

Preferible sería contemplar omitida en las leyes toda penalidad para hacer obligatoria la primera enseñanza; pero, por desgracia, ocurren aún repetidos casos en que el padre de familias desatiende por completo la educacion é instruccion de sus hijos, y hasta se opone á que se preparen debidamente para la vida social; casos en que la autoridad local cifra su empeño en esterilizar los medios de difundir los conocimientos más rudimentarios; casos en que ciertas clases de la sociedad, obedeciendo al instinto de propia conservacion, emplean todo linaje de armas para destruir cuanto tienda á perfeccionar la presente y venideras generaciones. En todos estos casos es necesario imponer castigos tanto más severos cuanto mayor sea la oposicion y hostilidad que se manifieste al cumplimiento de la ley sobre enseñanza obligatoria. Si no se castiga su infraccion, todos los elementos que hoy se agitan en su contra no podrán mañana contrarrestarse, y conseguirán llevarnos á los primitivos tiempos de oscurantismo y de barbárie.

Para ciertos pueblos no bastan el convencimiento, la

razon, ni suaves medios, para hacerles cumplir con exactitud la obligacion de educarse é instruirse; es de todo punto necesario el empleo de severas penas si aquéllos han de prestar obediencia. Hé aquí por qué las demás naciones, exceptuando las dos ya citadas, emplean ora la amonestacion, la reprension, la multa, la prision de los padres, ora el pago de retribucion por los que no obligan á sus hijos á asistir á las escuelas, ya la publicacion de nombres de los niños que á ellas no concurren, ya la obligacion de servir en el ejército de seis meses á quince años, ya nombrando al niño un tutor cuando no bastan la amonestacion ni la multa, ya prohibiendo la admision de aprendices ó zagales, ya, en fin, negando el matrimonio á los que no presentan certificado de instruccion.

Para demostrar la ineficacia de estos medios, conviene dejar ántes sentado que el padre de familias remiso en el cumplimiento de su deber, y con más razon el que se opone á que sus hijos se instruyan, como no comprende la fuerza que para el hombre ilustrado y de conciencia debe tener y tiene la ley, ni los efectos de la enseñanza, no cede fácilmente al castigo suave, puesto que su escasa inteligencia no le permite apreciar las consecuencias que en el concepto público lleva consigo esta pena, ni creen que sus hijos pierdan cosa alguna dejando de recibir educacion y enseñanza.

*La amonestacion, la reprension y la multa*, en el caso de realizarse, nada suponen para el padre de familias descuidado ó resuelto á no mandar concurrir sus hijos á las escuelas; ántes bien suponen mucho en los pueblos, porque se les suministra un recurso más para molestar y satisfacer sus venganzas para con aquellos convecinos que tengan la desventura de caer en su desgracia. Los pueblos subalternos, que son cabalmente los puntos en que por razon

natural han de tener aplicacion estos castigos, se hallan por lo comun gobernados por caciques, los cuales, si no están constituidos en autoridad, influyen en sus actos de un modo absoluto y decisivo. Si á esta circunstancia se agrega la de atribuirles la facultad de amonestar, reprender y multar, ó no hacen uso de esta facultad, aunque todos los padres juntos quebranten el precepto de obligar á los niños á educarse, como ocurre casi siempre, ó castigan á los que se proponen molestar. En ambos casos la ley es inútil, el castigo contraproducente.

Es necesario persuadirse de que la vida oficial exterior de los pueblos difiere mucho de la interior, ó, hablando con propiedad, de familia. Podrá reunir una ley cuantas condiciones se requieren para que sea fácil y exactamente observada; pero esa ley, aunque para la autoridad superior aparezca cumplida con fidelidad, para los pueblos no lo está, puesto que al llegar á ellos ha recibido profundas alteraciones, y se han neutralizado sus efectos porque no ha llevado ni en su espíritu ni en su letra ese sentido práctico indispensable para su cumplimiento, ese práctico sentido, fruto de larga observacion y experiencia.

Se ha escrito en las leyes suizas, alemanas, austriacas, italianas y españolas, que se imponga *multa* á los padres que no obliguen á sus hijos á recibir enseñanza; pero llegan estas leyes á los pueblos, y en ellos son casi siempre letra muerta; porque á la verdad, ¿quién es el que ha de imponer la multa, y ha de precederla de la amonestacion ó reprobacion sino la autoridad local, que es uno de los mismos vecinos? ¿Quién se atreve á imponer multa, ni amonestar, ni á reprender á sus deudos, parientes ó adversarios, cuando en breve ha de pasar á ellos la misma facultad, y si hoy mandan, mañana han de obedecer?

Conviene desengañarse: ninguno de estos castigos se impondrá en las localidades con oportunidad, ni con exactitud, ni con justicia; y si no concurren estas tres circunstancias, la ley será inútil é ineficáz, la pena contraproducente. Es, pues, indispensable, para que la obligacion de padres, hijos y autoridades locales sea una verdad, buscar medios practicables fuera de las poblaciones.

Recorre Austria al medio de *aprisionar á los padres* cuando la multa no ha producido el deseado efecto. Pero en el mero hecho de imponerse este castigo por la autoridad local, ¿podrá creerse realizable tan sensible pena, cuando otras más benignas no llegan á hacerse efectivas? ¿No hay razon bastante para suponer, segun confirma la experiencia, que allí donde por las causas ya expresadas no es fácil imponer penas más soportables y ménos depresivas, sea de todo punto imposible aplicar la de prision? ¿Qué autoridad local empleará este castigo que no concite contra sí la animadversion de sus convecinos, animadversion que pasa de padres á hijos y que lleva en pós consecuencias funestas? Y en vista del escaso valor que todavía se atribuye en poblaciones subalternas á los asuntos relativos á enseñanza, ¿qué autoridad local se atreverá á imponer pena tan dura como la de prision para castigar la falta, para muchos pueblos levísima, de no obligar los padres á sus hijos á recibir los beneficios de aquella salvadora institucion?

No es difícil comprender la ineficacia de tal castigo, principalmente en las poblaciones donde hay mayor necesidad de imponerlo. Es cierto que Suiza reduce á prision á los padres que faltan al cumplimiento del precepto obligatorio; pero tambien lo es que emplea la prision como pena subsidiaria, ó sea en el caso de no hacerse efectiva la multa. No es ménos cierto que en ese privilegiado país rarísima vez

se apela al medio de encarcelar al padre de familia por la comision de aquella falta; porque hallándose sus naturales en plena posesion de los beneficios que se deben á la primera enseñanza, la protegen, y apénas hay necesidad de persuadir á nadie de su conveniencia, y mucho ménos de imponer castigo alguno por no prestarse á enaltecerla y fomentarla. De donde se infiere que la sancion penal escrita en la ley suiza es sólo como medida preventiva, para que en aquélla no falten medios de reprimir un hecho punible en caso excepcional. Pero esta sancion, ¿será igualmente aplicable allí donde la excepcion constituye la regla general? Nó, por cierto. La prudencia aconseja que, para la extirpacion de un vicio arraigado y general, no se adopten medidas depresivas y violentas, ni se combata de frente, porque sería fácil provocar conflictos sin remediar el mal que se pretende hacer desaparecer. La prision del padre de familia en países donde haya gran número que incurra en la misma falta, léjos de ser conveniente, es en extremo peligrosa, y por tanto hay necesidad de apelar á otros recursos capaces de obligar eficazmente al padre de familias, pero sin deprimirle ni maltratarle, á que lleve sin excusa á sus hijos á la escuela de primera enseñanza.

No anda muy desacertada la legislacion francesa al disponer *que el pago de la retribucion escolar recaiga precisamente en los padres de familia que no cuiden de la educacion de sus hijos*, en el mero hecho de recaer la pena en quien realmente la merece. Pero no tardará en aparecer otro medio que sustituya al anterior; porque como el cumplimiento de la ley ha de encomendarse á la autoridad local, y ésta puede eludirla sin responsabilidad, pues se trata de la retribucion escolar, tan odiosa para el pueblo francés como para el español, y cuyo cobro no está sujeto á las

formalidades empleadas en el de los demás impuestos públicos, puede la autoridad, íntimamente relacionada con el resto del vecindario, dispensar el pago de retribucion cabalmente á los más obligados á satisfacerla, y por tanto no es aventurado asegurar que ha de ser ilusorio este emolumento é ineficáz el buen propósito de la ley. El nombre sólo de retribucion es suficiente para desautorizar toda ley, y echar por tierra el plan mejor combinado para fomentar la enseñanza.

El medio de que nos ocupamos se refiere sólo al padre de familias acomodado, que es el único á quien puede exigirse el pago de retribucion; pero ¿es aplicable este medio á las clases pobres, á quienes la ley no puede obligar á pagarla, y á quienes la sociedad debe con mayor motivo obligar á educarse? No lo es, porque ninguna ley puede exigir con justicia que el notoriamente pobre abone cantidad alguna, ni por razon de enseñanza, ni por otro concepto. Faltan, por tanto, á la ley francesa de 1877 las condiciones más esenciales para hacer practicable la obligacion de las familias pobres de proporcionar educacion y enseñanza á sus hijos, y por consiguiente, ni por su naturaleza, ni por sus efectos, puede utilizarse la retribucion como medio de penar la infraccion de aquella ley.

Préstase á no escasas reflexiones la ley portuguesa referente á este asunto. *La publicacion del nombre de los niños no asistentes á las escuelas*, es taréa algo prolija para las autoridades á quienes se impone esta obligacion, y por lo mismo es difícil cumplirla con facilidad. Es además ocasionada á rencillas y murmuraciones, en el hecho de poner en evidencia, no sólo á los niños, sino á las familias. Minuciosas observaciones debe hacer la autoridad local al dar cuenta al público de los niños que á la escuela no

concurrer, si desea cumplir este deber y no resentir á los padres que involuntariamente hayan faltado al suyo. Sólo se explica que este castigo pueda producir algun fruto teniendo en cuenta el carácter bondadoso y naturalmente tranquilo del pueblo portugués. Sólo así se comprende que exista libertad é igualdad en la vida civil en un país tan trabajado durante los pasados siglos por el despotismo político é intolerancia religiosa: formidables obstáculos que en su progreso han encontrado los pueblos de raza latina.

El Gobierno lusitano se verá obligado á proscribir en breve el medio empleado hasta hoy para aumentar la concurrencia á las escuelas, y á plantear otro que ofrezca menores inconvenientes; pues sólo producirá, andando el tiempo, divisiones intestinas entre los vecinos de cada pueblo, sin llegar por esto al fin apetecido. Y si obra tales efectos el medio puesto en práctica en un pueblo de carácter apacible y tranquilo, ¿qué resultado daría entre gentes de indomable é inquieto genio, y al propio tiempo susceptibles y altivas?

Sigamos nuestro estudio, y veamos si en algun otro medio entre los adoptados encontramos condiciones tales que faciliten su justa y provechosa aplicacion.

Ya hemos dicho que *hay Estado que obliga al servicio de las armas, por más ó ménos tiempo, á todos los mozos de cierta edad, segun sea el grado de su instruccion*. En efecto, las leyes del Imperio ruso así lo previenen. El medio de conseguir que todos se instruyan, es sin duda eficacísimo; pero tampoco puede ser más injusto, porque el castigo recae sobre los que en realidad no han infringido la ley, quedando impune el padre que no ha obligado al hijo á cumplirla y la autoridad que no ha obligado al padre á que la observe. Esta sola razon debiera ser bastante para desechar este

medio de hacer obligatoria la enseñanza; porque, á la verdad, ¿qué culpa tiene el hijo cuyo padre no cuida de su instruccion, siendo ésta una de las obligaciones que le impone la conciencia, la ley y el cargo mismo de padre? ¿qué razon hay para que el castigo no recaiga sobre el culpable, y se aplique por las leyes cabalmente al que no delinque? ¿Y qué juicio formará el país de la ley y del legislador que tan flagrante injusticia consienten y autorizan? ¿Qué obediencia puede exigirse al pueblo regido por leyes de esta especie?

Pero no es esto sólo; concurre además la circunstancia, para hacer más notable la injusticia, de que mientras al jóven que carece de instruccion se le obliga á servir hasta quince años, al que prueba tener hechos estudios de facultad se le reduce á seis meses el tiempo de servicio. De manera que el jóven cuyo padre no haya querido ó podido costearle estudios de facultad, tendrá que permanecer en el ejército cuatro años por lo ménos, si no ha cursado en algun liceo seis asignaturas, y sólo presenta certificado de haberse instruido en lectura, escritura, doctrina y aritmética, y hasta quince años si el padre ha abandonado su enseñanza. De lo cual se desprende la consecuencia de que la familia acomodada que puede y quiere sufragar los gastos correspondientes á los estudios de facultad, logra en virtud de la ley reducir hasta seis meses el tiempo de servicio militar á sus hijos, mientras que las familias que carecen de recursos para costearles estudios, han de resignarse mal de su grado á verles expuestos á los peligros del servicio de las armas cuatro ó más años. De esta consecuencia se deduce inmediatamente la de que la ley de que se trata está vaciada en los moldes de la arbitrariedad, del despotismo y del privilegio. Y ¿es conveniente utilizar los medios que esta ley suministra, por eficaces que parezcan, para obligar

á los pueblos á educarse é instruirse? Nó, ciertamente.

Examinemos si para este objeto reúne condiciones aceptables el medio empleado por el Gobierno alemán. Amonesta, multa, según hemos dicho en otro lugar, á los padres de familia que desatienden el precepto legal de proporcionar enseñanza á sus hijos; pero cuando ni la amonestación ni la multa son suficientes,  *nombra á los niños su respectivo tutor á costa de los padres*, para que vigile la asistencia de aquéllos á las escuelas y cuide de su adelantamiento. Hé aquí legalizada la doctrina expuesta al principio de esta Memoria. La ley del pueblo pensador nos da la razón por completo acerca de la teoría que hemos sustentado, de que el padre, en el hecho de desatender ú oponerse á la educación de sus hijos, delega sus paternales atribuciones en el Estado, poder único á quien corresponde aceptarlas. La disposición legal de nombrar tutor á los niños durante su educación primera, obedece á todas las leyes de la conveniencia, de la razón y de la justicia; pues que á la familia y á la sociedad interesa que las aptitudes de todos sus individuos vayan preparadas al entrar en la vida social, la lógica demanda que si el padre renuncia este sublime encargo, haya persona ó entidad que lo reciba y desempeñe con ventaja; y justo es que el padre que abandona el cumplimiento de la más grave de sus obligaciones, sufra las consecuencias de su abandono, y se evite con tiempo que estas consecuencias afecten al resto de la familia.

El nombramiento de tutor enseña al padre y á todos á dar importancia á la educación primera del hombre; pues algo debe significar la buena preparación de las aptitudes humanas cuando una ley nacional priva al padre de familia de la facultad de prepararlas si éste no cumple deber tan sagrado; cuando los hombres necesitan arrancar de sus

manos el poder que la naturaleza le concedió, desde el momento mismo en que de ella recibió la sublime investidura de padre para que lo ejerciera con utilidad propia y de los demás hombres.

El nombramiento de tutor á los niños cuya primera educacion se abandona por los padres, es un medio excelente de obligarles á que no desatiendan el deber de educar á sus hijos. Falta empero, en nuestro sentir, su complemento, ó sea la circunstancia de tener igual aplicacion á todas las clases y condiciones de la vida. A las clases acomodadas se les puede exigir el pago de los gastos que ocasiona la tutela; pero ¿se puede exigir este pago á las clases menesterosas y pobres, más necesitadas de tutor mientras más numerosas é ignorantes sean? Si el Estado se obliga á satisfacer estos gastos, quedaría sin duda enteramente resuelta la cuestion; pero en este caso, si bien el gravámen que sufriera el Erario público en países donde, como Alemania, bastára un corto número de tutores, podría soportarse, no así en los que fuera necesario nombrar un número considerable de ellos, como desgraciadamente lo exigen no pocos pueblos.

Así, pues, el nombramiento de tutores no tiene fácil aplicacion en los Estados donde la mayoría de los padres de familia descuida la educacion de sus hijos, puesto que sería preciso exigir á los pueblos sacrificios que no podrían sobrellevar. Y como donde esto acontece no hay que buscar ilustracion; como los pueblos más ignorantes suelen ser, por regla general, los más entendidos en el modo de esterilizar el fruto de una buena ley, y eludir el cumplimiento de la que se proponen no observar, y como, por otra parte, la autoridad encargada de vigilar su observancia difícilmente puede saber si se infringe, si las autoridades subalternas

tienen interés en ocultar las infracciones, bien puede asegurarse que la nación en que la mayoría de sus pueblos y autoridades locales se propusiesen desvirtuar los efectos de una ley que estableciera el principio ya citado, tendría que renunciar á sus ventajas; y como, por desgracia, existen Estados donde este propósito se nota con sobrada frecuencia, debemos concluir reconociendo la necesidad de que en ellos se sustituya el expresado medio de obligar al padre á educar á sus hijos por otro en cuyo planteamiento el padre mismo y la autoridad local estén interesados.

Medio hay en nuestro concepto de llegar á este importantísimo fin, segun veremos después; pero cúmplenos analizar ántes las penas en que incurren padres é hijos que infringen las leyes austriacas con respecto á la enseñanza. Se reprende, multa y aprisiona á los primeros: *se prohíbe á los segundos contraer matrimonio, y no se les admite como aprendices en establecimientos fabriles ó industriales, ni como zagales para la guarda de ganados*. Aplícanse aquellos castigos á los padres que no obligan á sus hijos á recibir educacion; castígase á los hijos por la parte de culpa que pueda caber á los que á cierta edad no han obtenido certificado de instruccion. Del efecto que causa en los padres de familia la aplicacion de aquellas penas nos hemos ocupado en distintos parajes de esta Memoria, y no hay para qué repetir lo que en ellos quedó expresado. Veamos si los medios de que el Gobierno austriaco se vale para obligar á la juventud á instruirse merecen sustituir á los adoptados en otras naciones.

Háse creído que *la prohibicion del matrimonio* á los jóvenes mientras permanezcan en la ignorancia, es un medio eficaz de obligarles á ilustrarse. ¡Preocupacion gravísima! Ó este precepto legal ha de observarse, ó nó; si no ha de

hacerse cumplir, sobran en la ley los artículos referentes á este punto; y si de ella no desaparecen, caen en el descrédito el legislador y la autoridad. ¡Desgraciado país, cuyas autoridades y leyes carecen de fuerza moral suficiente! Si la prohibicion del matrimonio ha de subsistir, causará mayores estragos allí donde con mayor severidad se haga observar.

Prescindiendo de las consideraciones filosóficas á que se presta el origen y objeto del matrimonio, diremos que por su medio se obtiene el aumento de poblacion, y por consiguiente el de fuerzas útiles para abrir copiosas fuentes de riqueza pública. Sancionado el matrimonio por las leyes de todo país, se procura despojar de la mancha de impureza y liviandad de que en otro caso pudiera estar revestido, para que, aceptado por las gentes de conciencia y de virtud, llene esta mision importantísima sin menoscabo de las buenas costumbres. De la prohibicion del matrimonio ha de nacer precisamente ó el descenso de poblacion, si la ley ha de cumplirse sin detrimento de la moral, ó el amancebamiento ó concubinato: principios ambos que minan por su base los fundamentos en que debe descansar toda sociedad bien constituida.

Llévese á efecto la prohibieion del matrimonio en países donde los contrayentes no hayan podido lograr el certificado de instruccion; y si la ley no les consiente legalizar la union de sus voluntades, ó el matrimonio no se verifica, en cuyo caso se priva á la sociedad de una nueva familia, ó se verifica á expensas de las buenas costumbres, y en este caso la sociedad no puede legitimar los derechos que nazcan de esta union clandestina.

Pero no es lo grave que en una nacion ocurran algunos casos de esta especie; lo peligroso, lo trascendental, consiste

en que por efecto de la general ignorancia de algunos pueblos ó naciones se había de extender la prohibicion á multitud de personas, habían de repetirse aquellos casos con inusitada frecuencia, y de aquí se originaría por necesidad la relajacion de todo vínculo social. De donde se infiere que la disposicion legal que niega el matrimonio á los jóvenes que ignoren lo más rudimentario de la enseñanza, establece y legaliza un principio disolvente. Este resultado es tanto más seguro cuanto mayor sea la ignorancia de los contrayentes, y más difíciles de reprimir las pasiones de la edad juvenil. Si la prohibicion de casarse hubiera de imponerse como castigo á los jóvenes que no supieran leer y escribir, en una nacion refractaria á todo adelantamiento subiría de punto la gravedad del mal, y los efectos serían mucho más desastrosos.

Tanto este castigo como el de *negar la admision en clase de aprendices ó zagales* á los que carezcan de las nociones más elementales de la primera enseñanza, son por demás injustos, por las razones ya apuntadas al hablar del servicio obligatorio de las armas, con que el Imperio moscovita castiga á los jóvenes no instruidos.

La adopcion de aquel medio envuelve tambien una cuestion social peligrosísima. Si en los momentos en que se pretende obligar á la sociedad á que reconozca el derecho al trabajo, reclamado por las clases proletarias, se les cierran las puertas de los talleres y se les priva del recurso del pastoréo por el hecho sólo de carecer de los conocimientos más indispensables para los usos de la vida, pudiera anticiparse el día del conflicto con que estas clases tratan de intimidar al mundo. El no consentir las leyes de Austria, Bélgica y Holanda la admision al trabajo á zagales y aprendices sin saber por lo ménos leer y escribir, pudiera aducirse como

razonable pretexto para dar mayor apariencia de justicia y de necesidad á sus reclamaciones; y por esto creemos que el medio adoptado por el Gobierno austriaco, holandés y belga para obligar á las clases proletarias á adquirir la más precisa instruccion, está erizado de peligros, y por lo mismo debe en nuestro concepto ser en breve reemplazado por otro que conduzca al mismo fin por camino más llano y ménos expuesto.

Hé aquí brevemente enumerados los principales medios de que se valen las naciones más vivamente interesadas en el fomento de la primera enseñanza para hacerla obligatoria. Hemos analizado, aunque á la ligera, las ventajas ó inconvenientes que ofrecen en la práctica estos medios, y en virtud de este análisis hemos adquirido el convencimiento de que ninguno de ellos reúne condiciones suficientes para llevar á las escuelas á todos cuantos la ley obliga á frecuentarlas.



---

## CUARTA PARTE.

Modo de hacer obligatoria la primera enseñanza.

---

### XXI

Exposicion de un plan para hacer obligatoria la enseñanza.

*Medios más eficaces para obtener el cumplimiento de aquella obligacion por las familias*, dice la parte última de la proposicion que analizamos.

De dos maneras distintas puede entenderse esta proposicion: modos de obligar á las familias á que cumplan este deber, por medios nacidos de ellas mismas por efecto de la ley, ó sólo por la penalidad impuesta por ella; ó lo que es lo mismo, medios más eficaces de hacer que la iniciativa para el cumplimiento de la obligacion parta de las familias, ó medios más eficaces de hacer que la cumpla, obligadas directamente por fuerza de la ley.

Conquista grande para la civilizacion sería, si fuese posible plantear un medio capaz de inducir á los padres á que espontáneamente obligáran á sus hijos á recibir educacion y enseñanza, sin necesidad de imponerles este precepto; pues sería signo seguro de que el padre de familias entraba con seguridad en la senda de su deber; pero, por desgracia,

existen aún escasísimos pueblos que, como el norte-americano, haya penetrado en este camino con mayor decision y firmeza. El Gobierno cuyos subordinados no hayan menester otro estímulo para cumplir aquel deber que el de su espontánea iniciativa, no necesita imponerlo como ley, ni mucho ménos penar su infraccion. Por el contrario, cuando la negligencia ú oposicion de los padres es tanta que desatienden esta obligacion moral, el Gobierno está en el caso de mandar que se cumpla, y dictar medidas eficaces para que se observe en todas sus partes. ¡ Dichoso mil veces el país en que no haya necesidad de declarar obligatoria la enseñanza primaria !

Mas ya que esto no sea posible por ahora en casi ningun Estado del planeta, veamos si es factible arbitrar *medios que obliguen á las familias á conducir puntualmente sus hijos á las escuelas sin emplear castigos depresivos, infamantes, ni mucho ménos corporales; medios que conduzcan al padre de un modo irresistible, pero sin violencia, á cumplir este deber.*

Hay en nuestro concepto medios de conseguirlo.

Sabido es que la pena mayor que puede imponerse á un contribuyente es la de *recargar sus contribuciones*, y que el favor más especial que puede recibir es el de que *se le alivie algun tanto el pago de estas cargas públicas*. Sabido esto, fácil es comprender que si al padre acomodado, cuyos hijos hagan cierto número de faltas á la escuela, se le recarga la contribucion ordinaria en un diez, veinte ó más por ciento, segun sea su negligencia ó habitual abandono en vigilar la asistencia de sus hijos á la enseñanza, cuidará con gran esmero de obligarles á que asistan con puntualidad, á fin de verse libre del recargo.

Tambien se comprende con suma facilidad que si este

*aumento de contribucion* resulta en *descargo de la que corresponde pagar* al padre de familias que cuida con esmerado celo de que sus hijos no falten á la escuela, recibirá insigne beneficio, y por no perderlo tendrá muy buen cuidado, no sólo de obligarles á una asistencia puntual, sino de vigilar escrupulosamente la de los demás, con tanto mayor interés cuanto más vivo sea el que por razon natural debe tener en que se reduzca lo posible la cuota de su contribucion. Esto en cuanto á los padres de familia acomodados.

Respecto á los padres de familia pobres, podemos manifestar que tambien existen, en nuestro sentir, medios de hacerles cumplir de un modo casi idéntico la obligacion de ejercer igual vigilancia.

Así como al contribuyente se le recarga ó disminuye su contribucion á medida que desatienda ó cuide de la asistencia de sus hijos á las escuelas, así al padre de familia pobre se le puede *recargar ó aliviar su trabajo personal* á medida que descuide ó atienda al cumplimiento de esta obligacion.

Con efecto, ¿qué mayor sacrificio puede exigirse á un labriego ó jornalero que el de hacerle trabajar sin estipendio los días que para el descanso están destinados? ¿Y qué mayor complacencia para el trabajador que la de contemplarse libre de alguna carga concejil, ó de parte de ella, como recompensa del cumplimiento de alguna obligacion?

Las leyes de algunos Estados autorizan á las localidades para imponer al vecindario como obligatorio el servicio conocido con el nombre de *prestacion personal*, cuyo ejercicio tiene por objeto llevar á cabo con la mayor economía obras locales de consideracion, las cuales no podrían realizarse si los gastos correspondientes se hubieran de abonar

por su justo valor. Á este servicio están obligados todos los vecinos: unos facilitando instrumentos, caballerías y otros medios de conducir material de obra, justipreciados en cierto número de jornales, otros abonándolos en dinero, y los pobres pagando su equivalencia con su personal trabajo.

Ahora bien: si el padre de familias pobre no puede satisfacer multas ni recargos en la contribucion, porque la ley y la razon le eximen de todo gravámen pecuniario, justo y posible es que, en vez de sufrir prision ni otra pena subsidiaria, se le exija el valor de la multa ó recargos en trabajo personal cuando descuide ó se oponga á que sus hijos concurren puntualmente á las escuelas. Tambien es posible y equitativo que el celo mostrado por el jefe de familia en el cumplimiento de este deber reciba el debido galardón, y por tanto de estricta justicia es que se libre de este trabajo por cierto tiempo al padre menesteroso cuyo hijo sea perseverante y exacto en asistir al establecimiento de enseñanza hasta obtener certificacion de suficientemente educado.

## XXII

Modo de ejecutar el plan sobre enseñanza obligatoria.

Conocido en conjunto nuestro plan, cúmplenos *exponer la manera de ejecutarlo*. Para ello se requiere:

Que ántes de aprobarse los repartimientos de contribucion territorial é industrial de cada año, se obligue á la autoridad local á remitir á la inmediata superior lista nominal de todos los niños de ambos sexos de cada pueblo,

comprendidos en la edad de seis á diez años, si se trata de la enseñanza elemental; y de tres á seis si de la de párvulos, con expresion del nombre de sus padres, tutores ó encargados, y si pagan ó nó contribucion por algun concepto.

Que la autoridad misma, bajo su responsabilidad y la de su secretario, remita á la superior copia autorizada de los repartimientos que hayan de enviarse al centro superior económico, y nota de los turnos de prestacion personal, á fin de que la autoridad gubernativa de la enseñanza se cerciore de que se cumple, en cuanto á recargos, lo dispuesto por ella.

Que la autoridad local entregue á los Maestros respectivos un duplicado de la lista nominal de niños, visada y sellada por el encargado de los libros parroquiales, del registro civil ó el de empadronamiento, cuya lista sea para los profesores la base de la matrícula anual y la lista diaria de asistencia, para que cada tres meses puedan formar con exactitud y remitir á la autoridad superior el resúmen de las faltas hechas durante el trimestre por cada matriculado.

Que la misma autoridad superior envíe á las locales respectivas, ántes de formarse los repartimientos de contribucion del año siguiente, relacion de los padres, tutores ó encargados del alumno que conste en matrícula á quienes haya de recargarse la contribucion para el año próximo, ó haya de rebajarse, ó á quienes deba aumentarse ó disminuirse el número de días de prestacion personal, empleando en caso necesario algunos de labor ordinaria, si los festivos no bastasen á completar los que se impongan como pena, ó se disminuyan como recompensa, durante el año comun ó económico que adopte cada Estado.

Que desde dieziocho faltas voluntarias cometidas por un alumno en cualquier trimestre del año, se imponga á los

padres el recargo anual desde el 10, 20, 30 por 100 en adelante sobre las contribuciones industrial y territorial, y el de 3, 6, 9 ó más días de prestación sobre el número prefijado por cada municipio, y que sólo tengan derecho á que se descargue en iguales proporciones la contribucion ó prestación anual los padres cuyos hijos hagan menor número de faltas á la escuela durante un trimestre, confado desde el día primero de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, con tal que se imponga en la misma localidad algun recargo, computándose como falta para estos casos la no asistencia del alumno á clase una mañana ó una tarde.

Que en cada pueblo se establezca una Junta de vigilancia y proteccion presidida por la autoridad local, y compuesta de dos mayores contribuyentes, de dos menores, é igual número de los que no paguen contribucion.

Que las atribuciones de estas Juntas se reduzcan á vigilar la puntual asistencia de niños y niñas á las escuelas públicas, ó á cuidar de que reciban educacion y enseñanza en establecimientos particulares debidamente autorizados, ó en el mismo domicilio por profesor con título ó por el de la escuela pública, de que los edificios destinados á enseñanza y habitacion de los Maestros reunan las mejores condiciones de salubridad, luz, ventilacion, capacidad, seguridad y decencia, y de que se mejore hasta donde sea posible la condicion del Profesor.

Que si esta autoridad ó corporacion local falta á las obligaciones expresadas, se le impongan individualmente los mismos recargos; y si el Maestro deja de remitir puntualmente á la autoridad superior el resúmen trimestral de faltas, oculta alguna de ellas ó no expresa la causa de las que hagan los alumnos obligados, se anote por primera vez en su expediente personal; y si esto no bastase, se le prive

de su haber por cierto tiempo, que no excederá de un mes durante el año, ó se le separe segun los casos, oyéndole en todos.

Que las Juntas locales cuiden de instar de continuo á los padres de familia morosos en hacer concurrir sus hijos á las escuelas, y se encarguen de dispensar la asistencia sólo á los que física ó absolutamente se hallen imposibilitados de asistir á ellas; dando parte de estas concesiones y de sus causas á la autoridad superior, bajo la responsabilidad de que ántes se hace mérito.

Que los Maestros cuiden á su vez, y bajo su correspondiente responsabilidad, de consignar en sus registros las causas de las faltas de asistencia, averiguando la verdad de ellas y haciendo notar á las familias las que sus alumnos cometan.

Que los encargados de enseñanzas particulares queden obligados á proceder, en todo cuanto se relacione con la asistencia á las escuelas, del mismo modo, y bajo las penas de suspension ó clausura de sus establecimientos, que los Maestros de escuela pública.

Que las personas dedicadas á dar lecciones particulares á domicilio posean título profesional ó el administrativo de la escuela pública del pueblo de su residencia; pudiéndose denunciar como intrusos ante los tribunales ordinarios á los que enseñen las materias de primera enseñanza sin los requisitos expresados, ó sin una autorizacion especial y escrita del Inspector provincial.

Que la autoridad local esté obligada á privar de este ejercicio á los que carezcan de aquellas condiciones, y á dar parte á la Superior de las intrusiones que ocurran; pudiendo los Maestros autorizados dar tambien conocimiento de ellas á los Inspectores principales ó subalternos,

considerando como alumnos de la escuela pública á los niños que sin la autorizacion debida de la autoridad local reciban la primera enseñanza de los que para ejercerla estén habilitados, y quedando los padres de familia sujetos á la responsabilidad de los que no hacen concurrir sus hijos á escuela autorizada, como tambien la autoridad local que no avise oportunamente las infracciones que se cometan en este particular.

Que á fin de que todo esto se cumpla con exactitud, los visitadores é Inspectores de pequeños distritos recorran con la mayor frecuencia y minuciosidad las escuelas de su circunscripcion, se enteren con prolijo detenimiento de cuanto á la asistencia se refiere, y den conocimiento á otro Inspector superior de lo que observen y crean conveniente para que la asistencia sea puntual.

Que los Inspectores principales y subalternos tengan facultad para examinar los repartimientos y listas cobratorias de las contribuciones, y el orden y planteamiento de la prestacion personal, y averiguar por estos y otros antecedentes si han tenido lugar los recargos impuestos por la autoridad superior á los padres de familia y á los demás encargados de vigilar la concurrencia á las escuelas.

Que las Juntas de vigilancia escolar sean el conducto por medio del cual reciba la superior las reclamaciones y quejas de los particulares, con relacion á la asistencia; pudiendo esta autoridad imponer los recargos que juzgue oportunos, adoptar las medidas convenientes, y reclamar ante los tribunales ordinarios el cumplimiento de todos sus acuerdos, cuando ocurra desobediencia ó se aleguen pretextos para no observarlos. La desobediencia en estos casos se considerará siempre grave.

Que el Estado cuide con gran solicitud de que en un

brevísimo plazo queden habilitados edificios con las condiciones ántes expresadas, para que las escuelas y sus encargados funcionen cuanto ántes de la manera más conveniente á ellos mismos y á la enseñanza; aprovechando para este servicio importantísimo el medio económico de la prestación personal, y empleándolo con preferencia á otro servicio.

Que cada medio año y en época oportuna se verifique un exámen general y público en cada escuela, en presencia del presidente y vocales de la Junta local y del Inspector subalterno, para que se aprecien los adelantamientos, se extiendan las actas, se haga constar en ellas la censura de cada alumno ó alumna, y pueda este inspector participar al jefe inmediato el nombre de los que se hallen dispuestos en la parte de educación é instruccion elemental, para que éste expida el correspondiente certificado á los alumnos que lo merezcan.

Que terminado el año dentro del cual reciban los niños ó niñas su certificado, queden sus padres, tutores ó encargados libres de responsabilidad en cuanto á la obligacion de hacerles concurrir á las escuelas, y exentos del recargo de contribucion y prestación personal que se les hubiese impuesto por haber faltado á este deber; sin perjuicio de cumplir toda la pena que por esta falta y la de desobediencia les hubieran señalado los tribunales ordinarios.

Y que en el punto de residencia de la autoridad superior se establezca una seccion encargada de los asuntos pertenecientes á educacion y enseñanza obligatorias.

### XXIII

#### Ventajas del plan propuesto.

Tales son las principales reglas á que se reduce nuestro procedimiento. Si nos detenemos á examinar su letra y espíritu, acaso no sea difícil hallar ventajas sobre los medios generalmente adoptados para hacer que la obligación sea fielmente cumplida.

*Nuestro plan no establece la reprension, ni la multa, ni la prision, ni otro castigo vejatorio ni depresivo para los padres, ni perjudicial é injusto para los hijos; ántes bien corrige la negligencia ó malicia de aquéllos, sin lastimar su honra ni dignidad, y sin que el correctivo deje de ser tan sensible como eficaz.*

*El recargo en la contribucion y en la prestacion personal reprime equitativamente la falta del padre de familias acomodado y del que sea absolutamente pobre; puesto que aquél redime su falta con el aumento de contribucion, el cual sirve á la vez para premiar la solicitud y esmero del padre cuidadoso del adelantamiento de sus hijos, y el segundo la redime con cierta cantidad de trabajo personal sobre el que le corresponda por la ley general de prestacion.*

*El recargo se utiliza en nuestro plan, no sólo para corregir una falta, sino para estimular una virtud, puesto que el delincuente premia por su propia mano el mérito del exacto cumplimiento de la ley. De aquí se deduce que los medios que proponemos tienen doble fuerza obligatoria, ó*

lo que es lo mismo, virtud para corregir y virtud para estimular con el premio el cumplimiento de la obligacion.

*Es además tan económico nuestro plan, que no altera ningun presupuesto público; y si gravita sobre los fondos de particulares, el gravámen lo sufre únicamente aquel que falta á su deber, y está por consiguiente obligado á observar sus preceptos, y á reconocer el mérito de los que lo cumplen. De manera que la falta del uno redundará en beneficio de otro, sin que se menoscabe ni altere lo más mínimo el derecho de nadie, ni ningun servicio público.* Así, pues, tan pronto como se impone un recargo, ya sabe el más fiel observador de la obligacion que desde aquel momento quedan beneficiados sus intereses en la cantidad con que quedan recargados los del padre que desatiende la obligacion de proporcionar á sus hijos educacion y enseñanza.

Se nos dirá tal vez que no es fácil averiguar quién sea el padre más negligente ni el más celoso en una misma localidad, y por esto es difícil que el castigo y el premio se distribuyan con estricta justicia; pero como de la localidad no ha de partir la designacion del uno ni del otro, puesto que esta designacion la ha de hacer la misma lista de presencia y las visitas frecuentes de los Inspectores subalternos, *no hay fundamento para temer que ni el castigo ni el premio sean injustos.*

Por otra parte, como la distribucion no ha de hacerse por los vecinos de la localidad, puesto que ha de verificarse por la autoridad superior; como de ella han de emanar las órdenes en vista del resultado de la asistencia; como de la expresada autoridad han de nacer los medios de hacerlas observar; como en la misma localidad donde haya de imponerse un recargo ha de haber persona vivamente interesada en que se haga efectivo, porque refluye en beneficio

de sus intereses, por estas causas no es lícito dudar de que *los recargos, tal como los proponemos, ni puedan eludirse, ni dejar de causar el apetecido efecto.* No confiándose á la localidad ninguna de las operaciones relativas á la recaudacion y distribucion de los recargos, pues que se entregan al encargado de cobrar los demás impuestos públicos, y éste los recauda de ménos de aquellos á quienes la autoridad superior designa, puede asegurarse que *dichos recargos se cobran y distribuyen con justicia, sin que entorpezcan ninguna operacion de esta contabilidad las estratagemas de los pueblos, ni la infidencia en la cobranza y distribucion.*

Podrá acontecer que la autoridad de las Juntas locales y del presidente incurran en omisiones ú ocultaciones respecto á remitir con oportunidad á la superior las listas y copias de los repartimientos de que ántes hemos hecho mencion; pero como tales omisiones ú ocultaciones constituyen delito, además del de desobediencia, los tribunales ordinarios, que no la autoridad administrativa, han de juzgarlo y castigarlo.

Las operaciones de recaudacion y distribucion son idénticas á las que se emplean para hacer efectivos los públicos impuestos; y estando embebidos en ellos, ó mejor dicho, siendo unos mismos estos fondos y los del recargo, puesto que no ha de sufrir por esta causa alteracion, disminucion ni aumento el contingente que corresponda abonar á cada pueblo, ni ha de perturbarse la contabilidad de los fondos públicos con el recargo de que se trata, *los medios de recaudacion adoptados para estos fondos han de ser los mismos empleados en la cobranza y colocacion del recargo, que es la mejor garantía para la exactitud y puntualidad en las operaciones.* Por esto importa que ántes de aprobarse

los repartimientos de contribucion y prestacion adquiera la autoridad superior las listas y copias ya indicadas, para que no recaiga aprobacion en ellos hasta que la autoridad haya determinado los recargos y compensaciones.

De aquí resulta que los medios de que se trata reúnen tambien las dos condiciones esencialísimas expuestas anteriormente, á saber: la de *tener eficacia para que la obligacion se cumpla por virtud del precepto legal que los establezca*, y la de *inducir á que de las mismas familias parta la iniciativa para su observancia*.

Pero aún ofrece nuestro sistema otras muchas ventajas. La intervencion directa de las localidades anularía casi por completo la eficacia de aquellos medios; por esto se han combinado y dispuesto de manera que el vecindario no intervenga en la ejecucion, y la autoridad local y padres de familia sólo tengan que observar preceptos emanados de una autoridad no sometida á la presion de sus convecinos, y distante de las parcialidades y pequeñeces de localidad; preceptos que no pueden eludir fácilmente por el hecho de haber en la propia localidad quien se halle en extremo interesado en que los datos sean exactos, y en que las órdenes superiores se cumplan al pié de la letra; porque *los medios indicados tienen virtud suficiente para producir justo y saludable correctivo y provocar espontáneamente la denuncia de la falta*.

No deben esperarse tales resultados si la ejecucion de nuestro sistema se encomienda á las autoridades subalternas; pues de las conexiones y compromisos de localidad resultarían graves perturbaciones y disgustos, parcialidades é injusticias, castigos sin razon y premios sin merecimiento, y como lógica consecuencia la inutilidad completa de los medios de hacer obligatoria la enseñanza.

Acaso se nos arguya diciendo que, cuando el recargo se hace efectivo, ha pasado la oportunidad de corregir la falta; puesto que, una vez aprobados los repartimientos, no vuelven á formarse otros nuevos hasta el siguiente año, y dado este orden económico, no es fácil castigar la falta inmediatamente si se comete al principio de un ejercicio. No tiene gran valor este razonamiento si se considera que, siendo general en los padres la falta de cumplimiento de la obligación, importa mucho no proceder de ligero y depurar la verdad ántes de aplicar la pena, y para esto conviene emplear algun tiempo, á fin de que, bien meditado el castigo, se imponga sin arrebató ni precipitacion, pero con firmeza y conocimiento de causa. Estas son las condiciones que hacen eficaz el correctivo, no el mayor ó menor apresuramiento en imponerlo.

Además de esto, así como para prestigio de la autoridad interesa que ésta sea inflexible en hacer cumplir la pena una vez impuesta, así tambien conviene que, ántes de hacerla efectiva, emplee el consejo y otros medios de persuasion bastantes para evitarla; para lo cual se necesita cierta prudente calma; pues de otro modo no habría lugar de conocer si estos medios habían producido el deseado efecto. Así, pues, *no debe haber temor de que la tardanza en aplicar el castigo debilite su eficacia, con tal que la autoridad lo haga cumplir en todas sus partes.* Tiempo le queda al padre de familias en cuyo ánimo no causa sensacion el medio persuasivo para sufrir el castigo del recargo si desoye el consejo de la autoridad; pues que en el periodo de cuatro ó más años que debe durar la obligación de mandar concurrir sus hijos á la escuela, ó ha purgado suficientemente su culpa, si éstos no obtienen ántes el certificado de aptitud, ó la eficacia de los recargos le ha precisado á

cuidar de que lo reciban á su debido tiempo. Por estas y otras razones conviene que el periodo de obligacion sea el comprendido en la edad de tres á seis años para concurrir á las escuelas de párvulos, y de seis á diez para adquirir las más indispensables nociones elementales; áun cuando el mejor límite de este periodo debiera designarlo la fecha misma en que expidiera el certificado de aptitud la autoridad facultativa.

Si la primera enseñanza ha de ser de hecho obligatoria, es indispensable que *quede cerrado por completo el paso á todo pretexto, y prevista toda transgresion*; es preciso que no quede intersticio por donde pueda escapar impunemente á la prevision de la ley la falta de celo ó de lealtad en cualquiera de los obligados á cumplirla.

Por efecto de nuestro plan *no puede el padre de familias, segun hemos visto, deja de observar el precepto obligatorio*, á no ser por falta de vigilancia en la autoridad ó de celo y de veracidad en el Maestro, lo cual no debe suponerse. Pero como la ley ha de prever la posibilidad de que una falta se cometa, por esto es necesario que á la autoridad local y al Maestro se les trace el camino para llegar derechamente al término señalado por la ley é impedir que nadie la quebrante.

Hé aquí por qué en nuestras bases hemos procurado *conciliar la obligacion con la libertad dentro de la accion de cada uno*. Los estudios de la segunda enseñanza y de facultad no son ni deben ser obligatorios, porque tales estudios se hacen por conveniencia y no son indispensables para todos los actos de la vida; pero los de la enseñanza y educacion primaria obligan á todo ciudadano, cualquiera que sea su condicion y sexo, y la mayor parte de los que han de adquirir las más rudimentarias nociones del saber no

suelen encontrar quien les haga sentir la necesidad de estos estudios, y por tanto es de esperar que el padre que desconozca el objeto de ellos mire con indiferencia y aún con prevención su deber en este punto, y por consiguiente que procure eximirse del cumplimiento de las obligaciones relativas á la educacion de sus hijos, y comprometer á autoridades y Maestros á que oculten la falta de asistencia á las escuelas.

De aquí la necesidad de *crear en cada pueblo una corporacion local que, inutilizada para entorpecer la marcha de la escuela y debilitar la autoridad del Maestro, sirva para proteger su libertad de accion, ocuparse en su defensa y prestigio, facilitar todo linaje de recursos para disponer buenos establecimientos de enseñanza, y cuidar con esmero y perseverante celo de que ni un solo niño quede sin asistir puntualmente á su escuela.*

Para alcanzar estos fines hemos procurado no atribuirle facultad alguna que tienda á molestar ni á castigar, y conferirle cuantas necesite con el objeto de promover concurrencia y excitar al padre de familias á conducir á sus hijos á la enseñanza. Por eso se le encomienda solamente la tarea de suministrar datos exactos, de persuadir y aconsejar dentro de su jurisdiccion, de inspirarse en los mismos sentimientos y aspiraciones de la autoridad superior, y constituirse en su diligente auxiliar y fiel ejecutor de sus acuerdos.

Mas como no siempre es de esperar exactitud en el desempeño de mision tan elevada, y como por otra parte es tan necesaria para lograr completa asistencia á las escuelas é impulsar la enseñanza, conviene que la autoridad superior cuente con medios de obligar á la local á cumplir con solicitud escrupulosa cargos tan importantes. ¿Y qué

medios más eficaces pueden escogitarse para reprimir las faltas ú omisiones de una Junta local, que los mismos que se emplean para corregir omisiones ó faltas semejantes en los padres de familia? Ya hemos manifestado cuál sea la eficacia de estos medios, y por tanto no es necesario repetirlo.

Tambien son necesarias ciertas penas para precaver faltas ú omisiones en los Maestros acerca de la exactitud y fidelidad en suministrar los datos referentes á la asistencia de alumnos, ó en los demás cargos que se les confían; porque estos datos y los encomendados á la autoridad local han de ser la clave de nuestro sistema. La ley debe, no sólo marcar el deber, sino penar su infraccion; y por tanto *hemos propuesto medios de obligar á todos los que han de intervenir en la enseñanza, á que coadyuven á la grande obra de la educacion é instruccion obligatoria*, para que ésta sea una verdad.

La enseñanza particular y la doméstica suelen ser para las familias un medio eficacísimo de eludir con gran facilidad la obligacion de proporcionar educacion á la niñez. Las escuelas particulares, las lecciones á domicilio y la enseñanza de las mismas familias, falsean el principio obligatorio y sirven de pretexto legal á los padres para hacer ilusorias las leyes basadas en este principio, singularmente en los pueblos que más necesitan ilustrarse. El padre que se proponga no cumplir la obligacion de educar y enseñar á sus hijos, no tiene otra razon legal que aducir, para excusar esta falta de cumplimiento, en los puntos donde la instruccion primaria sea libre, que la de suponer que aquéllos reciben la enseñanza de un maestro particular, de un leccionista, de la propia familia, ó de un cualquiera que jamás haya intentado enseñar. De este modo el padre elude impunemente, siempre que lo juzgue oportuno, la

obligacion impuesta por la ley, burla la más exquisita vigilancia de las autoridades, y esteriliza por completo los frutos de la mejor legislacion.

Y aún cuando un exámen riguroso á los diez años de edad pudiera remediar algun tanto el mal causado por el padre que no ha facilitado enseñanza á sus hijos, obligándole á cumplir después este deber en el caso de ser reprobados; como indudablemente serían muchos los comprendidos en este caso, y además de esto se ejercería doble presion é intimidacion en los que hubieran de aprobar y expedir el certificado de aptitud, por estas causas *importa en sumo grado que la obligacion subsista desde la edad de seis á diez años ó más, hasta obtener aquel certificado, y que la enseñanza y educacion se suministre sólo por las personas indicadas en nuestro plan, á fin de que pueda hacerse efectiva la responsabilidad si autorizan una falsedad capaz de librar á los padres de la obligacion impuesta por las leyes y por la conciencia.*

Si logramos llevar á efecto la asistencia á las escuelas de todos los niños obligados á frecuentarlas, como se puede conseguir por los medios expresados, *se hará desaparecer la indiferencia con que tal vez se contempla desierto el templo en que ha de operarse nuestra regeneracion social, y el descuido en averiguar las causas de una concurrencia escasa é interrumpida.*

*Así desaparecería esa clase de maestros intrusos, cuyos servicios negativos deploran con sobrada razon la primera enseñanza, multitud de familias y las clases autorizadas del Magisterio.*

Si los trabajos encomendados al Maestro y á las Juntas locales, si la vigilancia y proteccion que á éstas se confía no satisfacen las condiciones de un plan acabado y práctico,

*viene sin duda á completarlo una doble vigilancia y medios seguros de comprobacion.*

Con efecto, el establecimiento de la inspeccion bien organizada completa los medios de alcanzar los altos fines de la enseñanza obligatoria. *En cada pequeña circunscripción debe haber un Inspector* que recorra cada tres meses las escuelas enclavadas en ella, observe el estado de adelantamiento en los alumnos, presencie los exámenes trimestrales y aprecie, desde region más serena que la agitada por la pasion de localidad, el grado de conocimiento de los que aspiren al certificado de aptitud, vigile las operaciones de la Junta local y del Maestro, y las que se relacionan con la asistencia, recargos y compensaciones, y por último, dé noticia imparcial y exacta al *Inspector de otro mayor distrito* de todo cuanto haya observado en cada visita. Así puede asegurarse que cuando lleguen á conocimiento de este funcionario los datos pertenecientes á cada pueblo, están depurados lo posible del espíritu apasionado y estrecho de localidad. De este modo *el Inspector principal puede comunicar la verdad entera y los datos necesarios para comprobar los recibidos directamente de los pueblos.*

Pero ni los medios propuestos ni otro plan alguno, por bien combinado que esté, pueden reducirse á práctica, ni mucho ménos dar resultados satisfactorios respecto á asistencia completa á las escuelas, si ántes que todo no se habilitan locales de buenas condiciones donde se coloquen con holgura todos los niños obligados á ocuparlos. Por esta razon, *entre los medios aconsejados para que sea una verdad práctica la enseñanza obligatoria, hemos mencionado el de habilitacion de buenos edificios para escuela y casa para los Profesores.*

Hemos explicado, en nuestro humilde concepto, las cau-

sas que hacen indispensables los medios de plantear nuestro pensamiento, de cuya explicacion es posible inferir su conveniencia y sus ventajas. Creemos no habernos engañado. El plan que dejamos delineado es sin duda alguna imperfecto, como imperfectas son todas nuestras obras; pero *ni carece de cierta novedad, ni de espíritu práctico*: circunstancia esencialísima para la ejecucion acertada de grandes concepciones, *ni parece resistirse á las reglas de buena lógica, ni adolece de vana pretension ni de falta de buen deseo*. ¡Plegue al Cielo que los frutos que recojan la presente y venideras generaciones de la educacion y enseñanza primaria correspondan á la fé con que hemos propuesto los *medios de hacerla obligatoria!*

## XXIV

### Epilogo

Hemos terminado nuestra taréa. Si su desempeño dista mucho de lo que la importancia del asunto requiere, culpa no es de nuestra voluntad, sino efecto fatal de otra causa cuya existencia no suele el hombre reconocer sin amarga pena. Nuestra voluntad, nuestras aficiones nos indujeron á emprender una obra muy superior á nuestras aptitudes; pero una vez comenzada, nos vimos ya obligados á continuarla. Mas para esto era necesario combatir respetables opiniones, contrarias á nuestro particular convencimiento, y juzgamos haberlo conseguido.

Era necesario demostrar si la primera enseñanza debia ser obligatoria, y con efecto, en sus respectivos lugares

quedó probado, á nuestro entender, que la educacion, y no la enseñanza solamente, era la llamada á ser obligatoria; y que en vista de nó haberse meditado sériamente acerca de este vital asunto, era preciso dictar leyes y organizar la enseñanza de manera que fuese esencialmente educativa, en cuyo caso pudiera sin riesgo ser obligacion de todos.

Colocados ya en terreno firme, no nos ha sido difícil rebatir los argumentos de los opositoristas al principio obligatorio, manifestando que no pueden invocar el derecho paterno, porque éste nace, como todo derecho, del cumplimiento del deber; y si el padre no sabe, no puede ó no quiere cumplirlo, renuncia de hecho á ejercerlo y delega desde ese punto sus facultades en el Estado, el cual tiene á su vez el deber de obligar al padre, si no á educar por sí mismo á sus hijos, á que confíe su educacion á persona autorizada por las leyes.

Despues de demostrar con otras várias razones que no puede invocarse el derecho de padre para eximirle de la obligacion de educar y enseñar á sus hijos, probamos que tampoco es libre para obrar en este asunto del modo que le parezca, puesto que su libertad se halla limitada por el deber; de manera que, si no lo observa, no tiene derecho á obrar libremente, y mucho ménos si, léjos de cumplirlo, resiste su observancia. Dijimos tambien que el hijo tiene derecho á que el padre le proporcione educacion y enseñanza, y éste no es libre para dejar de cumplir esta sagrada obligacion; porque donde comienza el derecho del hijo, y por consiguiente el deber del padre, concluye su libertad, y por tanto no es dueño de faltar á su cumplimiento. Y como el padre es libre en cuanto hace que se realice el derecho de su hijo á ser educado é instruido, desde el momento en que este derecho no se realiza pierde aquél

su libertad, transmitiendo al Estado, como jefe de una gran familia, libertad y derecho.

Tambien se juzga contrario al principio de autoridad la obligacion que se imponga al padre de familias de que instruya y eduque á sus hijos; y segun quedó probado, léjos de debilitarse aquel principio por la obligacion, se afirma y robustece.

Hemos rebatido el argumento Aquiles, reservado sin duda por los adversarios de la educacion obligatoria, para dar fuerza á sus débiles razones ya refutadas, y echar por tierra el valor incontrastable de las aducidas por los defensores de este salvador principio. No es ya sólo la lógica, el derecho, la autoridad y libertad paterna, sino tambien la experiencia y la práctica, lo que nos ha dado materiales sobrados para demostrar de un modo concluyente que el padre de familias enteramente pobre, el poco acomodado y aún el que necesite á sus hijos para que le auxilién en la adquisicion de material sustento, están obligados á proporcionarles educacion y enseñanza; probando con hechos irrecusables que no existe un caso en que el jefe de la familia más necesitada de auxilio no pueda cumplir con toda exactitud el precepto obligatorio.

Destruidas las razones fundamentales que alegan los opositoristas al principio de obligacion, hemos anotado las que militan en su pró; pero ántes de exponerlas hemos determinado las causas principales que han impedido hacer obligatoria la primera enseñanza en España, manifestando el modo cómo en nuestro suelo nació y recibió potente vida esta institucion. Hicimos notar que se habían opuesto, y aún se oponen á su fomento, por una parte la ignorancia, el fanatismo, la rutina y la codicia, y por otra la falta de conocimiento del fin que la enseñanza primaria se propone,

los ineficaces medios de trasmitirla, el no haber escrito en las leyes de un modo terminante el principio obligatorio, el no haber penado su infraccion por medios fáciles de practicar y de causar ejecutivo efecto, y la falta de energía en las autoridades para hacerlo cumplir.

Además de esto, es preciso convenir en que debe antepo-nerse el bien público al particular; y como el Estado es el jefe de una gran familia, á él corresponde dictar preceptos para organizarla debidamente y proporcionarle el bien po-sible. Al Estado corresponde, por tanto, declarar resuelta-mente obligatoria la enseñanza; porque de ella pende la solucion de los problemas que afectan más directamente los intereses generales de la vida social.

La política, la moral y la religion, el progreso universal, están interesados vivísimamente, segun hemos demostrado, en que la primera enseñanza sea obligatoria; y al compren-derlo así, todas las naciones, como movidas por un sólo re-sorte, han creado multitud de escuelas, para que de ellas broten distinguidos talentos, llamados á dar solucion á tan altos problemas; con arreglo á las aspiraciones de cada na-cionalidad.

Para que esto tenga efecto, el criterio universal se ha pronunciado en favor de la enseñanza obligatoria, como medio de llegar con mayor seguridad al logro de los fines especiales de cada país, y al fin comun de establecer sobre sólidos fundamentos el orden social, hondamente per-turbado.

Quedó, pues, demostrada la *necesidad de que la primera enseñanza sea obligacion de todos*. Mas para que lo sea, han de facilitarse los medios de cumplirla; es preciso que ricos y pobres queden igualmente obligados; y como no es posible exigir á éstos que paguen su enseñanza, de aquí la

*necesidad de declararla gratuita para todos, suprimiendo la retribucion escolar.*

No hemos omitido fijar la verdadera acepcion de la voz *gratuita*, determinando los casos en que puede darse toda extension á su significado; pero probando que en la práctica no se le atribuye su verdadero sentido.

¿Pero deberá conservarse la retribucion ó suprimirse? Á esto hemos contestado en su lugar respectivo, rebatiendo los argumentos que suelen aducirse para probar la conveniencia de que la retribucion subsista, y demostrando con razones, á nuestro entender poderosas, la necesidad de suprimirla donde quiera que se halle reglamentada, pues que debe ser espontánea y completamente libre de toda traba. Tal es la importancia que para nosotros tiene este asunto, que donde quiera que hemos hallado oportunidad de combatir la retribucion escolar, la hemos aprovechado.

Debe, pues, suprimirse, porque no obedece á la satisfaccion de ninguna necesidad, porque su cobro es casi siempre ilusorio y altamente depresivo para quien la devenga, para el que la recauda, para la ley que la exige y para la enseñanza, en cuyo nombre se reclama, cobra y percibe.

Hemos insistido en la supresion de este odioso emolumento, porque sus efectos son contraproducentes, y porque tal vez sea la causa primordial que detiene el progreso de la enseñanza, y el origen de la situacion penosa y depresiva en que coloca al Magisterio.

De aquí hemos deducido la necesidad de que la enseñanza sea gratuita, puesto que, además de producir en ella efectos desastrosos la retribucion, ésta se opone á que sea aquélla obligatoria.

No debiendo subsistir la enseñanza retribuida, y estando por punto general poco remunerado el cargo de Maestro,

preciso es compensar de algun modo la pérdida del pequeño recurso que la retribucion debiera ofrecerle. Para ello hemos propuesto como medio único el aumento de dotacion, medio que hará renacer la antigua gratificacion espontánea, y aconsejado, para completar la obra de la enseñanza gratuita, que la Provincia ó el Estado, y de ningun modo el Municipio, sea el encargado de abonar directamente todos los gastos de la escuela.

La supresion completa de las retribuciones facilita en gran manera los medios de hacer obligatoria la enseñanza. Pero como estos medios no basten á obligar á todos, necesario es emplear otros que sirvan de complemento para terminar la obra de la educacion obligatoria.

Opónese al cumplimiento de esta obligacion no escasa resistencia; y para vencerla, conviene aplicar justo castigo si esta resistencia no cede ante la persuasion y el consejo. Para que el castigo produzca saludable efecto, debe presidir estricta justicia en su aplicacion. Hé aquí por qué hemos procurado que los medios propuestos para hacer observar á las familias el precepto obligatorio, revistan aquel carácter y alcancen igualmente á todos.

Mas ántes de proponerlos, hemos hecho ligera reseña de los pueblos cultos de la tierra en que se ha declarado obligatoria la primera enseñanza, y de los medios de que se valen para obligar al padre de familias á cumplir con este deber; entre cuyos medios tienen adoptados el de anticipar los gastos de la enseñanza, amonestar, reprimir, multar, reducir á prision á los padres, obligar al pago de retribucion sólo á los que no cuidan de hacer asistir sus hijos á las escuelas, y nombrarles tutores si sus padres descuidan este deber. Estas penas afectan directamente á las familias, que son las responsables de la falta de cumplimiento del pre-

cepto obligatorio. También imponen á los hijos los castigos personales de publicar los nombres de los niños no asistentes á las escuelas, de obligarles en su tiempo al servicio de las armas, y de prohibir que sean admitidos de aprendices ó zagales y que contraigan matrimonio, como si ellos fuesen directamente responsables de no haber sido educados.

Hemos estudiado el efecto que naturalmente han de producir estas penas en la práctica, resultando de nuestro estudio el convencimiento de que son ineficaces unas, injustas otras, de que algunas fomentan los principios disolventes, y conculcan los fundamentales de la moral pública y de la economía, y de que ninguna reúne condiciones suficientes de fecunda y fácil aplicacion.

Explicada la ineficacia de estos medios de hacer obligatoria la primera enseñanza, debíamos presentar nuestro plan, ofreciendo *medios, en nuestro concepto eficaces, para obtener el cumplimiento de aquella obligacion por las familias*, y con efecto lo hemos presentado, proponiendo el recargo de un tanto por ciento en la contribucion al padre acomodado poco cuidadoso de la educacion de sus hijos, y el descargo de un tanto por ciento equivalente al que con más solicitud les obliga á frecuentar la escuela; y empleando la prestacion personal como medio de castigar al padre negligente y pobre, y de premiar al cuidadoso en el cumplimiento de esta obligacion, ya aumentando, ya disminuyendo el número de días de prestacion.

Pero no parecería aceptable nuestro pensamiento si no hubiéramos indicado medios de reducirlo á práctica. Por esto hemos dictado reglas que, léjos de ofrecer dificultad en la ejecucion, la aseguran y facilitan.

Ultimamente, hemos hecho notar la razon de cada una de estas reglas, y el ventajoso efecto que á nuestro modo de

ver ha de causar en la educacion pública su planteamiento. Debemos concluir manifestando que *las listas exactas de niños y niñas comprendidos en la edad de seis á diez años, y los resúmenes de sus faltas, han de ser la base de la asistencia á las escuelas; los recargos y descargos de contribucion y prestacion, los medios de obtener puntual asistencia á ellas; las Juntas, el elemento constante de vigilancia y proteccion local; y la inspeccion facultativa de distrito, el medio de vigilar los trabajos locales y de comprobar la exactitud de todos ellos.* Así creemos que la educacion y enseñanza primaria ha de llegar al más alto grado de perfeccion posible y ha de ser realmente obligatoria para todos.

---



# ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
CAPÍTULO PRELIMINAR. — <i>La educacion, ántes que la enseñanza, es la que debe ser obligatoria y gratuita</i> .....	1
PRIMERA PARTE. — <i>La primera enseñanza debe ser obligatoria</i> .....	7
I. — El derecho y la educacion obligatoria.....	7
II. — La libertad paterna y la educacion obligatoria.....	11
III. — El principio de autoridad y la educacion obligatoria.....	16
IV. — La indigencia y la educacion obligatoria.....	20
V. — Efecto de la doctrina aducida por los impugnadores de la educacion obligatoria.....	33
VI. — Razones que militan en pró de la educacion obligatoria.....	37
VII. — La política y la educacion obligatoria.....	42
VIII. — La moral y religion, y la educacion obligatoria.....	46
IX. — La ley del progreso y la enseñanza obligatoria.....	50
X. — El criterio universal y la enseñanza obligatoria.....	57
XI. — El orden social y la enseñanza obligatoria.....	60
SEGUNDA PARTE. — <i>La primera enseñanza debe ser gratuita</i> .....	69
XII. — Concepto de la enseñanza gratuita y de la retribuida.....	69
XIII. — Aparentes ventajas de la enseñanza retribuida.....	74
XIV. — Inconvenientes de la enseñanza retribuida.....	83
XV. — Otros inconvenientes de la enseñanza retribuida.....	92
XVI. — Modo de atenuar el mal efecto de la retribucion escolar. Convenio.....	97
TERCERA PARTE. — <i>Medios más eficaces para que sea cumplido por las familias el precepto sobre enseñanza obligatoria</i> .....	105
XVII. — Algunas consideraciones sobre los medios de hacer obligatoria la primera enseñanza.....	109
XVIII. — Medios empleados en Europa para hacer obligatoria la enseñanza.....	109
XIX. — Modo de hacer obligatoria la enseñanza en algunos Estados de Asia y América.....	117
XX. — Efecto de los medios empleados para hacer obligatoria la enseñanza.....	121
CUARTA PARTE. — <i>Modo de hacer obligatoria la primera enseñanza</i> .....	139
XXI. — Exposicion de un plan para hacer obligatoria la enseñanza...	139
XXII. — Modo de ejecutar el plan sobre enseñanza obligatoria.....	142
XXIII. — Ventajas del plan propuesto.....	148
XXIV. — Epílogo.....	158

# INDICE

Índice

168	XZIV.—Votación del plan propuesto.
148	XZIII.—Votación del plan propuesto.
143	XZII.—Modo de presentar el plan sobre enseñanza obligatoria.
139	XZI.—Exposición de un plan para hacer obligatoria la enseñanza.
130	XZ.—Efecto de hacer obligatoria la enseñanza en algunas escuelas.
121	XZ.—Efecto de los mejores ejemplos para hacer obligatoria la enseñanza en Asia y América.
117	XZ.—Modo de hacer obligatoria la enseñanza en algunas escuelas de América y Asia.
109	XZVIII.—Medios empleados en Europa para hacer obligatoria la enseñanza.
103	XZVII.—La primera enseñanza.
100	XZVI.—Algunas consideraciones sobre los medios de hacer obligatoria la enseñanza.
100	XZV.—Algunas ideas sobre enseñanza obligatoria.
97	XZIV.—Método más cómodo para que sea cumplido por las escuelas.
97	XZIII.—Modo de alcanzar el más efecto de la instrucción escolar. Con venio.
92	XZII.—Otros inconvenientes de la enseñanza retribuida.
83	XZI.—Aparatos ventajosos de la enseñanza retribuida.
74	XZ.—Concepto de la enseñanza gratuita y de la retribuida.
69	XZ.—La primera enseñanza debe ser gratuita.
69	XZ.—El orden social y la enseñanza obligatoria.
60	XZ.—El carácter cultural y la enseñanza obligatoria.
57	XZ.—La ley del progreso y la enseñanza obligatoria.
49	XZ.—La moral y religión y la educación obligatoria.
43	XZ.—La política y la educación obligatoria.
37	XZ.—Razones que militan en pro de la educación obligatoria.
33	XZ.—Efecto de la doctrina seguida por los impulsores de la educación obligatoria.
20	XZ.—La inteligencia y la educación obligatoria.
16	XZ.—El principio de moralidad y la educación obligatoria.
11	XZ.—La libertad paternal y la educación obligatoria.
7	XZ.—El deber y la educación obligatoria.
7	XZ.—La primera enseñanza debe ser obligatoria.
1	XZ.—Las razones que militan en pro de la educación obligatoria y gratuita.
1	XZ.—Las razones que militan en pro de la educación obligatoria y gratuita.



# OBRAS PUBLICADAS

POR LA

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Pesetas. Céts.

Memorias de la Academia.—Tomos I y II.....	19	
Cada parte de las dos de que se componen.....	4	75
tomo III.....	15	
Discursos de recepcion y de contestacion leidos ante la Academia.—Tomo I en 4.º.....	8	
Cárdenas.—Informe sobre reforma de las leyes de inquilinato.—Un folleto en 4.º ( <i>Inserto en los tomos de Memorias</i> ).....	1	
Olózaga.—De la Beneficencia en Inglaterra y en España.—Un folleto en 4.º ( <i>Inserto en los tomos de Memorias</i> ).....	1	
Sanz.—Del celibato eclesiástico.—Un folleto en 4.º ( <i>Inserto en los tomos de Memorias</i> ).....	1	
Alonso Martinez.—Estudios sobre Filosofia del Derecho.—Un tomo en 4.º ( <i>Inserto en los tomos de Memorias</i> ).....	12	
Vega de Armijo (Marqués de la).—La huelga en los ferro-carriles de los Estados Unidos de la América del Norte en 1877.—Un folleto en 8.º.....	1	50
Cadañalch y Buguñá.—Memoria premiada por la Academia, sobre la sucesion hereditaria en España.—Un tomo en 4.º.....	4	50
Arenal de Garcia Carrasco (Doña Concepcion).—La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad.— <i>Memoria premiada</i> .—Un tomo en 4.º.....	2	50
Arenal de Garcia Carrasco (Doña Concepcion).—Las Colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.— <i>Memoria premiada</i> .—Un tomo en 4.º.....	2	50
García Barzanallana.—La Liga aduanera ibérica (segunda edicion).— <i>Memoria premiada</i> .—Un tomo en 4.º.....	5	
García Barzanallana.—La poblacion de España.— <i>Memoria premiada</i> .—Un tomo en 4.º.....	5	
Caballero.—Fomento de la poblacion rural.— <i>Memoria premiada</i> .—Un tomo en 4.º.....	3	50
Santamaria de Paredes.—La defensa del derecho de propiedad.— <i>Memoria premiada</i> .—Un tomo en 4.º.....	6	50
Castro y Rossi.—Costumbres públicas y privadas de los españoles en el siglo XVII.— <i>Discurso premiado en el concurso extraordinario de 1881</i> .		
Balbin y Unquera.—Reseña histórica y teoría de la Beneficencia.— <i>Memoria premiada con accessit</i> .—Un tomo en 4.º.....	4	5
Arias Miranda.—Reseña histórica de la Beneficencia española.— <i>Memoria premiada con accessit</i> .—Un tomo en 4.º.....	3	50
Galindo y de Vera.—Intereses legítimos y permanentes que en Africa tiene España.— <i>Memoria premiada con accessit</i> .—Un folleto en 4.º.....	1	
Menendez de la Pola.—Breve refutacion de los falsos principios económicos de la Internacional.— <i>Memoria premiada con accessit</i> .—Un tomo en 8.º.....	1	
Armengol y Cornet.—Algunas verdades á la clase obrera.— <i>Memoria premiada con accessit</i> .—Un tomo en 8.º.....	1	50
Armengol y Cornet.—¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?— <i>Memoria premiada con primer accessit</i> .—Un tomo en 4.º.....	2	50
Uhagon y Guardamino.—Influencia que la acumulacion ó division excesiva de la propiedad territorial ejercen en la prosperidad ó decadencia de la Agricultura en España.— <i>Memoria premiada con accessit</i> .—Un tomo en 4.º.....	1	50
Lastres y Juiz.—La colonizacion penitenciaria de las Marianas y Fernando Póo.— <i>Memoria premiada con segundo accessit</i> .—Un tomo en 4.º.....	2	
Rubió y Ors.—Los supuestos conflictos entre la Religion y la Ciencia.— <i>Memoria premiada con accessit en el concurso extraordinario de 1878</i> .....	6	
Paz.—Luz en la tierra.— <i>Memoria premiada con accessit en el mismo concurso</i> .....	5	
Orti y Lara.—La Ciencia y la Divina Revelacion.— <i>Memoria premiada con accessit en el mismo concurso</i> .....	6	
Soler y Arqués.—Costumbres de los españoles, segun Calderon.— <i>Discurso premiado con accessit en el concurso extraordinario de 1881</i> .....	1	50

### PUNTOS DE VENTA.

MADRID. D. Leocadio Lopez. — D. Carlos Bailly-Bailliére. — Don Eduardo Martinez (sucesor de Escribano). — D. Mariano Murillo. — D. Miguel Guijarro. — D. Fernando Fe.

BARCELONA. D. Eudaldo Puig.

UNIVERSIDAD DE HUELVA  
BIBLIOTECA



0000015860

LA PRIMERA ENSEÑANZA OBLIGATORIA Y GRATUITA

F  
XIX  
F  
F